

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Presupuestos jurídicos para despenalizar el aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. Cruz Saucedo, Erika Melisa

CÓDIGO ORCID: 0009-0001-7941-2336

ASESOR:

Ms. Montenegro Vivar, Eduardo

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6775-702X

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2025

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

La presente tesis titulada “Presupuestos jurídicos para despenalizar el aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes”, ha sido elaborada según el Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 337-2024-CUR-R-UNS, de fecha 12 de abril del 2024, mediante la modalidad de tesis; razón por la cual, firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanatural Virtual N° 167-2020-UNS-DFEH, de fecha 11 de diciembre del 2020. Posterior a ello, se realizó el trámite para el cambio de título del Proyecto de Tesis, mediante Resolución Decanatural N° 231-2023-UNS-DFEH, de fecha 05 de junio del 2023; resolviendo a favor modificando, el título del Proyecto de Tesis.

ASESOR
Ms. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR
DNI ° 32931853
COD. ORCID: 0000-0002-6775-702X

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

Concluida la sustentación de la tesis titulada “PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA DESPENALIZAR EL ABORTO HASTA EL SEGUNDO MES DE GESTACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE ADOLESCENTES”, se considera aprobada la bachiller Erika Melisa Cruz Saucedo con código 0201335036.

Revisada y aprobada por el jurado evaluador, designado mediante Resolución Decanatural N° 605-2024-UNS-DFEH, de fecha 20 de diciembre del 2024.

Mg. JULIO CESAR CABRERA GONZALES
PRESIDENTE DE JURADO
DNI ° 17805269
COD. ORCID: 0000-0002-1387-6162

Ms. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR
INTEGRANTE DEL JURADO
DNI ° 32931853
COD. ORCID: 0000-0002-6775-702X

Dra. ROSA LUZ CASTRO CÁRDENAS
INTEGRANTE DEL JURADO
DNI ° 32885730
COD. ORCID: 0000-0001-5094-2862



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las seis de la tarde del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 188-2025-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Integrante Asesor- y Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas -integrante secretaria-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Erika Melisa Cruz Saucedo, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: ***"Presupuestos Jurídicos para despenalizar el aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes"***.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: APROBAR POR UNANIMIDAD a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Seis con Veinte de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Rosa Luz Castro Cárdenas

Presidente

Integrante

Secretaria



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Erika Melisa Cruz Saucedo
Título del ejercicio:	Informes finales
Título de la entrega:	Presupuestos jurídicos para despenalizar el aborto hasta el ...
Nombre del archivo:	INFORME_FINAL_TERMINADO_Y_CORREGIDO.docx
Tamaño del archivo:	764.65K
Total páginas:	83
Total de palabras:	18,509
Total de caracteres:	100,070
Fecha de entrega:	28-nov-2024 09:12p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2535039513

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CRIMENES POLÍTICOS



"PRESUPUESTOS JURÍDICOS PARA DESPENALIZAR EL ABORTO HASTA EL SEGUNDO MES DE GESTACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE ADOLESCENTES"

TEMAS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

Rich Cruz Saucedo Erika Melisa

CÓDIGO ORCDO: 0000-0001-7943-2336

ASESOR:

M. Eduardo Montenegro Vique

CÓDIGO ORCDO: 0000-0002-6775-702X

CHIMBOTE - PERÚ

2024

Presupuestos jurídicos para despenalizar el aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	6%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

A mi mamá Bertila en el cielo, por guiar cada uno de mis pasos, por enseñarme a ser una mujer fuerte y no rendirme ante cualquier adversidad. Gracias por darme la vida, por tu amor infinito y por todo lo bueno que nos dejaste.

A mi papá Alberto y hermanos Dany y Freddy, por el apoyo moral y económico que me brindaron, por alentarme a seguir avanzando profesionalmente. Mil gracias, sin ustedes no estaría donde estoy.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por no desampararme nunca, por darme la fortaleza de seguir avanzando día a día. Gracias por ser tan bueno y misericordioso.

Al Dr. Eduardo Montenegro Vivar, por brindarme su apoyo, su tiempo y sobre todo por guiarme en todo el proceso de la elaboración de la presente tesis.

INDICE GENERAL

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DEL AVAL DEL JURADO EVALUADOR	iii
COPIA DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de Investigación:	20
2.2. Bases Teóricas:.....	21
2.2.1. Teoría Liberalista.....	21
2.3. Marco Conceptual	23
2.3.1. Aborto	23
2.3.2. Violación Sexual	27
2.3.3. Antijuridicidad.....	30
2.4. Perspectiva Teórica	32
2.5. Glosario de Términos	35
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	38
3.1. Tipo De Investigación	38
3.1.1. Básica	38
3.1.2. Descriptiva.....	38
3.1.3. Propositiva.....	39
3.2. Tipos de Investigación Jurídica.....	39
3.2.1. Dogmático-Jurídico	39
3.2.2. Sociológico-Jurídico.....	39
3.3. Diseño de Investigación	40
3.3.1. Teoría Fendamentada	39
3.3.2. Estudio de Caso	40
3.3.3. Jurídico-Descriptivo	40
3.4. Métodos de Investigación	41
3.4.1. Métodos Científicos.....	41
3.4.2. Métodos Jurídicos.....	42
3.5. Variables	43

3.6. Población y Muestra.....	44
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	44
3.8. Procedimientos para la Recolección de Datos	45
3.9. Técnicas De Procesamiento Y Método De Análisis De Datos	45
CAPÍTULO IV “RESULTADOS Y DISCUSIÓN”.....	47
4.1. Resultados	47
4.2. Discusión.....	63
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
5.1. Conclusiones	71
5.2. Recomendaciones.....	73
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES	74
VII. ANEXOS.....	80

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto de estudio la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación, en los casos de violación sexual en adolescentes, cuyo objetivo fue analizar los presupuestos jurídicos que lo fundamentan. Se empleó una metodología descriptiva, con un diseño de investigación jurídico-descriptivo y el método científico deductivo. El instrumento utilizado fue un cuestionario aplicado a 30 especialistas en derecho penal. Los resultados revelaron datos significativos, basados en la diversidad de teorías sobre el inicio de la vida que reflejan diferentes perspectivas en la sociedad peruana respecto a la moralidad y legalidad del aborto. Este respaldo se ve fortalecido por el apoyo popular abrumador (84.8%) a la despenalización, y algunas investigaciones señalan que la penalización absoluta aumenta el riesgo para las mujeres al exponerlas a procedimientos clandestinos inseguros.

Palabras claves:

clandestinos, despenalización, legalidad, presupuestos, violación.

La Autora.

ABSTRACT

The object of the research was the decriminalization of abortion up to the second month of gestation, in cases of rape in adolescents, with the objective of analyzing the legal assumptions on which it is based. A descriptive methodology was used, with a legal-descriptive research design and the deductive scientific method. The instrument used was a questionnaire applied to 30 specialists in criminal law. The results revealed significant data, based on the diversity of theories on the beginning of life reflects different perspectives in Peruvian society regarding the morality and legality of abortion. This support is strengthened by the overwhelming popular support (84.8%) for decriminalization, and some research points out that absolute criminalization increases the risk to women by exposing them to unsafe clandestine procedures.

Keywords:

clandestine, decriminalization, legality, budgets, rape.

The Author.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I:

INTRODUCCIÓN

El objeto de investigación es la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes; y, como consecuencia de ello estudiar los presupuestos jurídicos que se pueden utilizar para despenalizar el aborto. La despenalización del aborto en casos de violación sexual es un tema de gran relevancia en el contexto peruano, y su abordaje implica considerar múltiples aspectos legales, de derechos humanos y de salud pública.

El estudio sobre la despenalización del aborto constituye una complejidad de envergadura en el ámbito jurídico y social, abarcando una diversidad de aspectos cruciales. A través de un minucioso análisis, se explora el marco legal y normativo que regula el acceso al aborto en una determinada nación o región. Esto implica una exhaustiva revisión del Código Penal, leyes de salud reproductiva, jurisprudencia pertinente y tratados internacionales que puedan tener implicancias en este campo. Paralelamente, se considera la evolución histórica de las leyes relacionadas con el aborto y cómo han sido interpretadas y aplicadas en casos específicos (Zeballos, 2022).

Un componente central en este estudio es la consideración de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y moral, y el derecho a la autonomía reproductiva. Se examina cómo las legislaciones sobre el aborto se relacionan, y a veces entran en conflicto, con estos derechos fundamentales, y cómo los tribunales y organismos internacionales han abordado esta cuestión (Meléndez, 2016).

En este contexto, se evidencia que en todo el continente americano hay avances en la consagración y garantía del derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) como un derecho sexual y reproductivo. Su legalidad contribuye a la reducción de las tasas de mortalidad materna y refleja un compromiso con los pronunciamientos internacionales en materia de derechos humanos. Esto fortalece los derechos sexuales y reproductivos al reconocer que la decisión de procrear o no procrear recae en la esfera íntima de la mujer, permitiéndole ejercer su autonomía sobre su propio cuerpo y exige a los Estados no imponer cargas desproporcionadas como la penalización (Zeballos, 2022).

Además, debemos indicar que la despenalización del aborto en el ámbito internacional está legislada en los países de Argentina, México, Puerto Rico y Colombia y en nuestro país solo se permite el aborto terapéutico, lo que no genera consecuencias punitivas. Por otro lado, en

nuestro país la interrupción del embarazo producto de una violación sexual está penalizado, conforme se señala en nuestro Código Penal en su artículo 120, llamado el aborto sentimental y eugenésico. Producto de ello, miles de adolescentes recurren a las prácticas clandestinas poniendo en peligro su vida. Cabe también señalar que, los abortos clandestinos son muy comunes y frecuentes en territorio peruano, con un estimado de 371,420 abortos clandestinos realizados cada año; es decir, más de 1,000 abortos por día (Liceras, 2023)

De otro lado, en Estados Unidos, se presenta una tendencia en los últimos 10 años, y el 91% de las interrupciones se ha realizado por debajo de las 13 semanas de gestación. En Ciudad de México, otro país donde está legalizado el aborto se ha presentado un descenso desde el 2015, tras la implementación de la legalización del aborto. En Canadá, donde el aborto es legal desde 1988, el 81% de los abortos se realizaron en el primer trimestre de gestación y el 98% de los casos se realizaron sin complicaciones. Y en el caso de Inglaterra y Gales, el 82% se realizaron hasta las 10 semanas de gestión y solo el 0,2% de los casos presentaron complicaciones (Romero & Silvina, 2020).

El contexto socioeconómico y cultural no puede ser pasado por alto. Se considera cómo factores como la educación, el acceso a servicios de salud, las condiciones socioeconómicas y las normas culturales influyen las decisiones y experiencias de las mujeres respecto al aborto. Para comprender la situación legal del aborto en el país de estudio, se lleva a cabo una comparación internacional. Se analiza cómo otros países han abordado esta cuestión, qué enfoques han adoptado y cuáles han sido los resultados de sus políticas.

En este contexto, los niños y adolescentes son una de las poblaciones más vulnerables. A nivel mundial, cada año, alrededor de 6 millones de adolescentes de 15 a 19 años quedan embarazadas, y 2 millones de adolescentes menores de 15 años enfrentan embarazos no planificados. Esto se traduce en aproximadamente 2.1 millones de nacimientos no planificados, 3.2 millones de abortos y 5600 muertes maternas (Serrano, 2018). En Perú, esta problemática genera una gran preocupación, ya que, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), indica que de 18,044 personas que fueron víctimas de violación sexual, 12,364 se encontraban en el rango de edad de 0 a 17 años, es decir, niños, niñas y adolescentes. Además, 5523 pertenecían al grupo de 18 a 59 años y 157 tenían más de 60 años. Es evidente que los niños y adolescentes son los más afectados por este tipo de delitos.

Ante esta situación muchas personas han tomado la postura de admitir el aborto como una medida adecuada para lidiar contra el embarazo de adolescentes sobre todo aquellas que fueron

víctimas de violación sexual. Con énfasis en lograr es lograr esa intervención dentro de los dos primeros meses de embarazo. Periodo por el cual el cigoto no alcanza la madurez del embrión, sino que es meramente un coágulo. En este sentido, cuando ocurre un hecho de violencia sexual hacia una adolescente esta puede recurrir al aborto, tanto y en cuanto, no existe la interrupción de una vida, por lo que la menor tiene la libertad de decidir continuar o no con su embarazo (Bravo et al., 2021).

En consecuencia, se observa un alto índice de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, especialmente en la modalidad de violación sexual que sufren las adolescentes, y que viven en condiciones precarias y de vulnerabilidad. Asimismo, debemos dejar en claro que este crítico problema conduce en muchos de los casos, a prácticas clandestinas de aborto, poniendo en peligro eminente su vida, salud e integridad física; afectándoles exponencialmente a sufrir perjuicios físicos y psicológicos dañando su proyecto de vida.

En el ámbito nacional, en Perú, el aborto se encuentra fuertemente regulado y penalizado, salvo en situaciones de riesgo para la vida o la salud de la madre. Sin embargo, la legislación peruana no contempla la violación sexual como motivo válido para la interrupción del embarazo, a menos que implique un peligro inminente para la vida de la mujer.

Este enfoque legal entra en conflicto con los derechos humanos de las adolescentes, reconocidos por la comunidad internacional, que les otorgan el derecho de decidir sobre su salud reproductiva y sexual. La negación de este derecho puede considerarse una violación de los derechos humanos y plantea importantes interrogantes éticos y legales. Una de las dificultades en este contexto es la complicación para demostrar que una adolescente ha sido víctima de violación desde una perspectiva legal.

La falta de acceso al aborto seguro y legal tiene graves consecuencias para la salud física y mental de las adolescentes víctimas de violación sexual. El aborto inseguro es una de las principales causas de mortalidad materna en todo el mundo, y esta situación se agrava con la realización de abortos clandestinos en Perú, que son bastante comunes. Estos procedimientos clandestinos carecen de las condiciones necesarias y ponen en riesgo la vida y la salud de las mujeres, causando secuelas físicas y psicológicas a largo plazo. En el ámbito legislativo, la despenalización del aborto en casos de violación sexual ha sido objeto de debate en Perú durante muchos años. A pesar de algunos intentos de presentar proyectos de ley para su despenalización, aún no se ha logrado la aprobación de una legislación al respecto (Zeballos, 2022).

Es importante destacar que, además de la despenalización, se necesitarían esfuerzos significativos en educación sexual y prevención de la violencia sexual para abordar de manera integral este problema. También es esencial brindar apoyo psicológico y emocional a las adolescentes víctimas de violación sexual, ya que enfrentan no solo las consecuencias físicas, sino también el estigma y la discriminación en su búsqueda de ayuda legal y médica.

En síntesis, la despenalización del aborto en casos de violación sexual para adolescentes en Perú es un tema que involucra desafíos legales, éticos y de salud pública. Requiere un enfoque integral que garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas y que aborde la prevención de la violencia sexual y la promoción de la salud sexual y reproductiva. Además, se necesita un debate legislativo y social informado para abordar este tema de manera efectiva y justa.

En este sentido, la hipótesis que se formuló fue la siguiente: ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que sostienen teóricamente la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes?

Para la validación de los objetivos se ha planteado la siguiente hipótesis: Dado que, se observa un alto índice de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de violación sexual que sufren las adolescentes, y que viven en condiciones precarias y/o en situación de vulnerabilidad, y que el mismo, conduce a prácticas clandestinas de aborto, afectándoles exponencialmente a sufrir perjuicios físicos y psicológicos dañando su proyecto de vida; es PROBABLE que se tengan que identificar necesariamente presupuestos jurídicos que sostengan

De otro lado, se ha planteado como objetivo general: Analizar los presupuestos jurídicos que fundamentarían la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes. Asimismo, como objetivos específicos: i) Analizar la legislación en materia penal sobre la regulación del aborto en el Perú; y, ii) Identificar los presupuestos jurídicos en el derecho comparado sobre el aborto en casos de violación sexual en adolescentes.

En lo que respecta a la justificación social para la despenalización del aborto en casos de violación sexual para adolescentes en Perú radica en el deber de proteger los derechos y la integridad de las jóvenes víctimas. Desde una perspectiva jurídica, la despenalización del aborto en casos de violación sexual se fundamenta en el reconocimiento de los derechos fundamentales de la mujer, en particular su derecho a la autonomía y la toma de decisiones

libres e informadas sobre su propio cuerpo. Y de otro lado se justifica legalmente, debido que en la práctica es necesaria para proponer una modificatoria a fin de regular la despenalización del aborto en el ordenamiento jurídico peruano, con la finalidad de garantizar los derechos de las adolescentes.

En ese sentido, la importancia del estudio sobre la despenalización del aborto representa una complejidad de gran envergadura en el ámbito jurídico y social, abarcando una amplia gama de aspectos cruciales. Implica una meticulosa exploración del marco legal y normativo que rige el acceso al aborto en una determinada jurisdicción. Esto incluye un minucioso escrutinio del Código Penal, leyes de salud reproductiva, jurisprudencia relevante y tratados internacionales que puedan tener implicaciones en este campo.

Por último, la despenalización del aborto en casos de violación sexual para adolescentes se evidencia en el marco legal actual de Perú. La actual legislación limita severamente el acceso al aborto, por tanto, la reforma legal es crucial para garantizar que las víctimas de violación tengan acceso a servicios de aborto seguros y legales dentro de un plazo razonable.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN:

Al profundizar más en la investigación del problema controversial que se ha formulado, hemos encontrado gran cantidad de antecedentes tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que buscan la regulación y/o despenalización del aborto en todos sus extremos, por lo que a continuación pasare a detallar el contenido de los antecedentes más relevantes:

Yojhar (2019), en su tesis para obtener el título de abogado titulada “La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud?”, tuvo como conclusión que el cual infiere que la penalización del aborto en Ecuador constituye una forma de vulneración de derechos a la salud, a una vida libre de violencia, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones libres, a la vida privada y familiar, a la no discriminación, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, al limitar de manera inapropiada su capacidad para planificar sus vidas.

Así mismo, el autor Pabón (2016), en su tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, titulada “El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual”, concluyó que, el mencionado proyecto indica que la penalización absoluta pone en riesgo la vida y salud de las mujeres, quienes tienen motivos legítimos para interrumpir un embarazo y no son disuadidas por medidas punitivas, lo cual deja como única alternativa que se vean expuestas a acudir a prácticas peligrosas e insalubres, que causan complicaciones médicas llevándolas en muchos casos a la muerte.

Por otro lado, Gallardo (2013), en su tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “Aborto Voluntario: Un Derecho Prohibido” (2013), concluyó que la prohibición del aborto lo único que consigue es exponer a las gestantes a procedimientos peligrosos, con personal no capacitado para ello, en condiciones inadecuadas y desiguales. Además, penalizar el aborto no sólo aumenta la mortalidad y morbilidad materna, sino también limita los derechos de las mujeres.

En nuestro país, la autora Silva (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada ““Fundamentos Jurídicos para la Despenalización del Aborto Producto de Violación Sexual en el Ordenamiento Jurídico Peruano Vigente”, concluyó que

establece que la gestante debe tener la posibilidad de decidir si continua o no con el embarazo, por lo que el Estado debe proveer normas de protección frente a estos hechos, lo que le daría una seguridad jurídica a la persona afectada.

Por último, el autor Ramírez (2016) en su investigación titulada “Derecho y Aborto: Reforma Normativa Sobre Su Despenalización y Acceso por Litigio Estratégico en el Perú”, concluyó que, donde establecen que la penalización del aborto ha imposibilitado el acceso a una interrupción legal del embarazo; obliga a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo a someterse a procedimientos clandestinos que pondrían poner en riesgo su vida o su salud de realizarse de forma insegura. La prohibición del aborto tendrá un impacto diferenciado en las mujeres, ya que afectaran más severamente a quienes necesitan acceder a servicios de salud pública, como las mujeres y adolescentes de bajos recursos.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. TEORÍA LIBERALISTA

Esta teoría parte de la premisa de la legalización del aborto, de manera que, bajo ningún punto de vista, este delito no debe tipificarse, siempre y cuando se realice con el consentimiento de la gestante. Esta posición es defendida por movimientos liberales como los grupos feministas.

En el Perú, siguen esta línea las organizaciones como Choisir, Caldem Perú, Demus, Flora Tristán, Manuela Ramos, por citar sólo a algunas de ellas.

Para esta postura, Hurtado (1982), señala que la gestante es un aspecto nuclear y; sobre ella gira toda la argumentación, el criterio de mayor relevancia plantea el respeto absoluto al derecho de la mujer para disponer de su cuerpo y de todas las partes de este, lo que incluye el fruto de la concepción que se aloja en su vientre.

El fundamento de esta teoría se asienta en una postura antigua inherente al Derecho Romano, conocida como la teoría de *Portio Mulieris* o teoría de *Portio viscerum Matris*, bajo la cual se compara “(...) al embrión como un órgano o víscera de la mujer que lo lleva en sus entrañas”. (Salinas, R., 1998)

Siguiendo esta misma línea argumentativa, se encuentra la teoría de *res null*, la misma que considera al “feto como una cosa, no humano, sin vida alguna, ni

biológica ni espiritual; tampoco es un objeto por no tener valor económico” y, por lo tanto, tampoco tiene derechos. (Villavicencio, F. 2014). Este criterio discrecional, le brindaría a la gestante el derecho a decidir sobre cuándo ser madre. Se trata de la libre autodeterminación de la gestante, lo mismo que es decir que sólo se puede ser madre las veces que uno desee o decida serlo. Bajo este contexto, el derecho a la maternidad muestra dos esferas: una positiva, que indica el derecho a tener hijos; y una negativa, que resalta el derecho a no tenerlos (Castillo, 2005).

Por otro lado, Mesa (2016) indica que priman los derechos de las gestantes con respecto al producto de la concepción; por ello, para esta posición es inconcebible que un feto tenga mayores derechos que la mujer que lo acoge en su cuerpo.

Este argumento es la base de las modernas teorías de la dependencia y la de la libertad absoluta, las mismas que sostiene que el feto se encuentra en un nivel subordinado frente a la vida principal de la gestante y que dicha supremacía le permite a la madre a decidir sobre su propio cuerpo y del producto de éste.

Según este razonamiento, la gestante podría decidir interrumpir el embarazo en cualquier momento, ejerciendo su derecho de libre elección. Un tercer aspecto igualmente importante, en esta teoría que pretende despenalizar el aborto, es el aspecto de las necesidades económicas. No se trata de traer hijos al mundo por traerlos y mucho menos cuando los recursos económicos son escasos o nos son ajenos.

Entender que las mujeres son una fábrica reproductiva encarna y degrada su condición de personas; y, dar a luz a niños como si fueran pan, es una grave violación a la dignidad de los menores como seres humanos. Que los niños vivan en condiciones infrahumanas, hambrientos, sin expectativas de futuro; es tan importante como decidir sobre la vida misma.

Por ello, para quienes asumen esta posición, este es un aspecto que se debería tomar en cuenta para determinar si corresponde sancionar el aborto en la actualidad. La única variante que podría penalizarse, según esta postura, sería aquella que se realiza en contra de la voluntad de la gestante. Tal como se ha podido visualizar, que el aborto ha traído como consecuencia un alto índice de muertes de mujeres, ya que muchas de ellas, sobre todo adolescentes han optado

por practicarse este tipo de intervenciones de forma clandestina, exponiendo su integridad física y tengamos en cuenta el impacto que también tiene en la salud mental.

Por tanto, esta es la única premisa para considerar para sancionar a quienes realicen, provoquen, alienten e instiguen a esta mala praxis médica; y, precisamente, porque atenta contra la libertad de decisión de la gestante y viola su derecho absoluto a decidir sobre su cuerpo con una clara intromisión de su voluntad. Bajo esta línea de pensamiento.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. ABORTO

a. DEFINICIÓN

Blandon y Torres (2006), refieren que, el aborto es entendido como aquella interrupción del embarazo, manifestándose en la expulsión o extracción del feto o embrión, antes de las 22 semanas de embarazo o en aquella situación que el feto se encuentre pesando menos de los 500 gr. De esa misma forma, se puede decir que la vida humana no solo consiste en el derecho a vivir, sino también en la capacidad de poder reproducirnos y con ello, la posibilidad de tener que efectuarlo con responsabilidad y libertad.

Por otro lado, World Health Organization (2022) menciona que el aborto es una intervención sanitaria segura y sin complicaciones que puede tratarse con una adecuada medicación o mediante un procedimiento quirúrgico en diferentes entornos. Las complicaciones de un aborto médico quirúrgico son poco probables, ya que la mayoría de abortos son seguros, debido que son realizados mediante un método recomendado por la OMS, siendo este contexto el más apropiado para la edad gestacional en la que se encuentre la adolescente.

La misma organización, anteriormente citada, dio a conocer las tres piedras angulares que se debe tener en cuenta para poner en atención del aborto, tales como:

- a. Respeto de los derechos humanos, incluyendo al marco jurídico y político favorable.

- b. Disponibilidad y accesibilidad de la información.
- c. Un sistema sanitario de apoyo, universalmente accesible, asequible y que funcione correctamente.

En las últimas tres décadas, se ha evidenciado una tendencia hacia la liberalización del aborto en todo el mundo, en donde diversos, gobiernos siguen imponiendo algunas restricciones legales sobre el servicio del aborto. Estas barreras a menudo se ven forzadas por leyes penales que castigan a quienes realizan el aborto sobre aquellos que se someten a este procedimiento. Incluso en aquellos países que lo regulan, algunas leyes siguen siendo poco claras, la falta de financiación pública del aborto, las engorrosas barreras procedimentales a los servicios de aborto y la negativa de los proveedores a ofrecer abortos legales pueden negar a las mujeres el acceso a servicios de aborto seguro (Grupo de Trabajo Interagencial de Género, 2006).

b. TEORÍA DEL INICIO DE LA VIDA HUMANA

Para poder considerarse como vida humana se tiene que seguir el siguiente procedimiento:

1. FECUNDACIÓN: Algunos doctrinarios refieren que el punto de inicio para la vida, es la fecundación, siendo este un procedimiento prolongado que se lleva a cabo desde la ovulación de la gameta femenina y el depósito de los espermatozoides en el área de la vagina, hasta una fase final denominada anfimixis. Siendo ahí, donde los cromosomas paternos y maternos inician la primera aparición del cigoto, dando origen a la embriogénesis, efectuándose de esa forma el proceso evolutivo biológico, teniendo como periodo de desarrollo 9 meses (Numa, 2020). Por lo tanto, este proceso se divide en las siguientes etapas:

- a) Introducción del espermatozoide a la vagina.
- b) Introducción por la zona pelúcida.
- c) Unión entre el óvulo con el espermatozoide.
- d) Formación del cigoto o huevo.

2. **CONCEPCIÓN:** De esa misma manera, un sector de la doctrina manifiesta que, mediante esta fase se recaba la herencia genética de los padres y con ello sus primeras interacciones con la madre gestante, por lo tanto, esta teoría manifiesta que se da desde la concepción hasta el mismo nacimiento; tiempo que se iniciará a formas parte físico y psicología del ser humano (Mansilla, 2000). Conforme manifiesta esta teoría, la vida humana comienza con la concepción, que consiste en la unión del espermatozoide con el ovulo, que produce a las pocas horas del coito. Por lo tanto, es necesario precisar que no debe confundirse con la fecundación, que este último es el primer momento del ciclo vital, que se produce en el momento en que el espermatozoide ingresa al ovulo, y a partir de ese momento se produce la concepción (Godo, 2010).
3. **ANIDACIÓN:** Esta teoría establece que la vida humana comienza en el momento que el embrión se implanta en el útero, en otras palabras, quiere decir que es el momento en que se anida al útero de la mujer, culminando a los 14 días del vínculo sexual, situación en el que origina la unión del ovulo con el espermatozoide. De acuerdo con algunos estudios, solo el 50% de los cigotos se implantan en el útero y los demás se irán perdiendo. Es por ello que nació esta teoría, que, mientras no se efectúe una implantación solo queda una posibilidad (Godo, 2010).
4. **INICIO DE LA ACTIVIDAD CEREBRAL:** En los últimos tiempos se ha propuesto una nueva teoría para explicar cómo comienza a vida humana, refiriendo que comienza con la formación del sistema nervioso central, básicamente la formación del cerebro. La actividad cerebral comienza 8 semanas de realizado la fecundación, por lo que será recién ahí cuando se inicie la vida humana. Legislación Nacional (Godo, 2010).

c. LEGISLACIÓN NACIONAL CONSTITUCIONAL

Si bien es cierto, el aborto no tiene un reconocimiento constitucional, pero se ha estipulado el reconocimiento a la vida, a la familia y a las mujeres embarazadas. Sin embargo, existe un dilema en donde y desde cuando comienza el ciclo de la vida humana, ya que, primero se debe establecer el

inicio de la vida humana para que sea reconocido por la ley (Hurtado, 2020). Al respecto menciona que existen 3 valores que se encuentran en conflicto, tal como el respeto a la vida, a la reproducción y a la igualdad. Es por eso que se considera, pertinente que en base a estos 3 derechos se puede llevar a cabo el aborto en el periodo del primer trimestre (Svevo, 2014).

d. CÓDIGO PENAL

En la legislación peruana hasta la fecha no se encuentra permitido esta acción, por lo que se encuentra estipulado en el ordenamiento penal, en sus artículos 114 – 120. Sin embargo, existen unas excepciones, tal es en lo casos del aborto terapéutico y la atenuación penal si el embarazo se ha llevado a cabo producto de un abuso sexual; sin embargo, eso no quita que se encuentre permitido el aborto (Hurtado, 2020).

De esa misma manera, se manifiesta que, si el procedimiento abortivo ocasiona la expulsión del feto, sin poder causar la muerte del ser vivo, solo se podrá considerar como una tentativa. Si se ocasiona la muerte, se podría decir que la acción se encuentra consumada (Hurtado, 2020).

e. LEGISLACIÓN COMPARADA ARGENTINA

Mediante la Ley N° 27.610 se aprobó la legalización del aborto, el cual obtuvo una votación de 38 votos parlamentarios a favor y 29 votaciones en contra y una votación en abstención. Convirtiéndose de esa forma en el 4to país. Por lo que, se llevará a cabo de forma libre y gratuita hasta la 14 semana de gestación de embarazo (CEDES, 2021).

f. MÉXICO

En la legislación mexicana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictamino por unanimidad que la penalización del aborto es completamente inconstitucional, protegiendo por primera vez el derecho de las gestantes a poder decidir sobre el aborto, sin tener que enfrentar el proceso judicial. Este hecho provocó un antes y un después de este Estado; sin embargo, hasta la fecha en el ordenamiento penal se encuentra catalogado como delito y solo en

4 estados pueden decidir de forma libre sobre este tema en el periodo de las 12 primeras semanas de gestación (Secretaria de las mujeres, 2022).

g. PUERTO RICO

El aborto fue legalizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el día 17 de abril del año 1980 mediante el Caso Pueblo de Puerto Rico vs. Pablo Duarte Mendoza (1980) en donde estipulo la legalización en el país de Puerto Rico conforme lo establecido en la jurisprudencia de Roe vs. Wade 1973 en el que declaró que el aborto si es posible, siempre y cuando sea realizado por un médico, con el objetivo de tener que salvaguardar la salud y vida de la mujer embarazada, en el cual no solo se tiene que valer el bienestar físico sino también psicológico.

h. COLOMBIA

Al respecto Cerquera et al. (2019) manifestaron que la Corte Constitucional del Estado colombiano reconoció en el año 2006, mediante sentencia C-355 de 2006, que el aborto voluntario del embarazo es un derecho que se encuentra vinculado a la salud, a la vida, a la integridad, a la autodeterminación, a la intimidad y sobre todo a la dignidad de las mujeres; es por eso que fue despenalizado por tres razones, tales como: cuando está en peligro la salud y vida de la madre; cuando el feto presente alguna malformación, que se encuentre incompatible con la vida; y, cuando el embarazo es un efecto de un abuso sexual, inseminación no consentida e incesto.

2.3.2. VIOLACIÓN SEXUAL

a. CONCEPTO:

La violación a la indemnidad sexual es aquel acto que requiere de una penetración vaginal o anal, sin un consentimiento de la parte agraviada, así mismo el agresor puede emplear alguna otra parte de su cuerpo y con ello la penetración oral con el miembro viril, produciéndose una penetración. Este evento es una manifestación de discriminación contra el género femenino, el resultado se debe a los estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios

que existe en la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Si bien es cierto, UNICEF (2017) para que se lleve a cabo una violación sexual, también preexiste un abuso de connotación sexual, lo cual se manifiesta de la siguiente manera:

- Manoseo, frotamiento, contacto y besos con connotación sexual.
- Coito interfemoral.
- Penetración o intento sexual por la zona vaginal, bucal o anal, así hayan empleado algún objeto.
- Exhibicionismo y voyeurismo.
- Actitudes de naturaleza sexual, como realizar comentarios inapropiados sobre la vida íntima de la menor.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Incentivar a los menores de edad a que tengan relaciones sexuales o a fotografiarlas.
- Contactarse con menores de edad con fines sexuales.

Es por eso que, Gonzales et al. (2012) manifestaron que el abuso sexual es un evento altamente traumático y doloroso que afecta a las víctimas de ambos géneros y de diversos niveles socioeconómicos; sin embargo, muchos estudios han demostrado que las agraviadas de agresión sexuales es más común en las mujeres y son los varones quienes son los agresores.

b. DERECHOS DE LA AGRAVIADA

Los derechos humanos tienen todas las personas tienen una índole “prima facie”, que, como tal no tienen que ser quebrantados; sin embargo, pueden ser limitados hasta un determinado punto para respetar los derechos de las demás personas. Por lo tanto, no se puede desconocer los derechos de las mujeres (Zuñiga, 2011).

Es por eso que se tiene que tener presente estos principales derechos de las agraviadas:

- i. A la salud: se refiere a la negación al acceso a los servicios médicos, que impiden que las mujeres puedan llevar a cabo los abortos seguros, por lo que se exponen a procesos clandestinos, siendo la principal causa la alta tasa de mortalidad de gestantes (Centro de Derechos Reproductivos, 2010).
- ii. A la libertad: hace referencia a tener la libertad de poder elegir si continua o no con un embarazo producto de una agresión sexual, por lo que no es factible que a estas alturas de la sociedad se tenga que imponer mantener una gestación no deseada, bajo el sustento de la supremacía constitucional del derecho a la vida. Por lo tanto, el omitir esta realidad evidencia la precariedad en el que se encuentra expuesto el sistema jurídico y la disimulada violencia de género que se ejerce (Defensoría del Pueblo, 2016).
- iii. A no ser discriminada: al respecto El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifiesta que la negativa del Estado en prestar los servicios de salud reproductiva, caso contrario significa una discriminación a las mujeres que se encuentran gestando prestación de determinado servicio de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria (Naciones Unidas, 2015).

Al respecto Márquez y Templos (2019) mencionaron que el derecho del género femenino a poder acceder a los servicios básicos de salud reproductiva, incluyendo al aborto se encuentra permitido de forma internacional como un derecho humano que salvaguarda la vida, intimidad, salud y la no discriminación. Sin embargo, son los Estados que violentan estos derechos.

c. TIPO PENAL TIPIFICACIÓN

Se encuentra tipificado en el art. 173 del Ordenamiento Penal, en el cual establece que la persona que tiene acceso carnal por la vía bucal, anal o vaginal, o simplemente realiza algún acto semejante con la penetración de un objeto o emplea parte del cuerpo por alguna de las vías mencionadas a una persona menor de los 14 años de edad, podrá ser reprimido con una pena de

cadena perpetua (El Peruano, 2021).

El delito de violación sexual generalmente es premeditado, debido que tiene como finalidad satisfacer su deseo sexual, caso contrario puede ser considerado como un comportamiento atípico o podría configurar algún otro tipo penal. Sin embargo, de forma excepcional en los casos de violación sexual a menores de edad no importa que no haya existido violencia, intimidación, inconciencia, engaño o que el menor haya expresado su consentimiento. Por lo tanto, este delito ampara la indemnidad sexual del menor (Valderrama, 2021).

2.3.3. ANTIJURIDICIDAD

El propósito de este elemento es poder identificar que el comportamiento realizado por el sujeto tiene que encontrarse en contra con el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, para que se pueda configurar este tiene que ser típico. Siempre y cuando no se encuentre con alguna causa de justificación (Paz, 2005).

En este tipo de situaciones de delitos no se puede considerar ningún supuesto de justificación, excepto en aquellos casos que se obligue al sujeto, si en casos de la ejecución en grupo se pueda efectuar el acto sexual bajo la amenaza que pueda ser agredido físicamente, es por eso que se puede suscitar el miedo insuperable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 del Ordenamiento Penal (Arbulo, 2009).

Si no se efectúa ningún supuesto de justificación que pruebe la conducta del sujeto ante lo establecido por el órgano regulador del derecho penal es considerado como insuficiente para estimarlo como jurídico, debido que este comportamiento viola las disposiciones establecidas por las leyes, por lo que si configuraría a este elemento de antijuricidad.

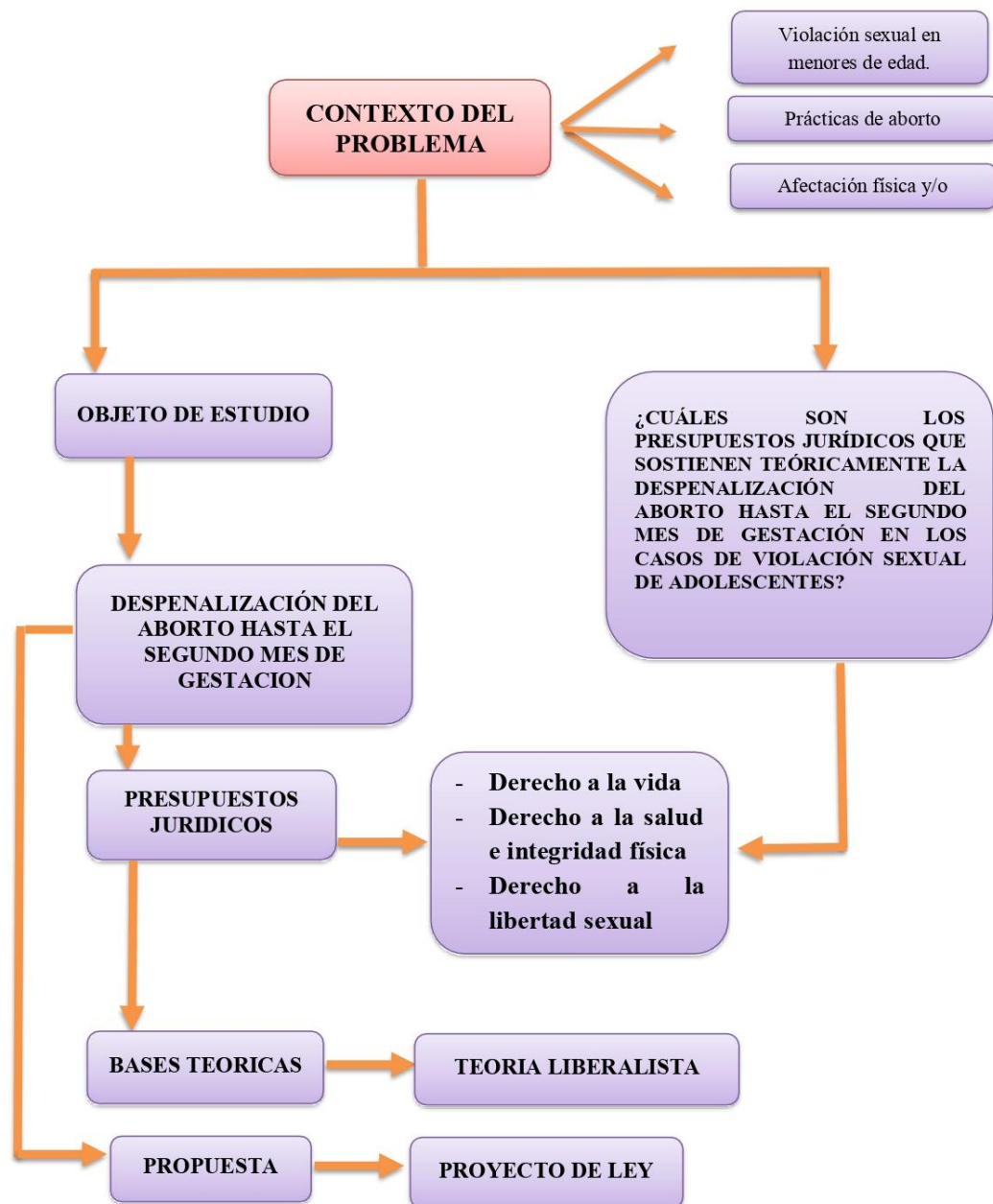
2.3.4. CULPABILIDAD

Para poder cumplir con este elemento se requiere que la conducta sea típica y antijurídica, por lo que no solo se requiere contravenir el ordenamiento legal, sino también tiene que ser este quien tenga que responder de manera personal (Paz, 2005).

La culpabilidad, por lo tanto, consiste en tener que determinar si el imputado tiene la capacidad delictiva para cometer su hecho o si se considera que no está en su sano juicio, por lo que pretende evaluar los supuestos eximentes establecidas en el art. 20 del Ordenamiento Penal. Si configura alguno de estos hechos se encontraría en una situación de exclusión de responsabilidad (Paz, 2005).

2.4. PERSPECTIVA TEÓRICA (Y/O CONSTRUCTO TEÓRICO)

2.4.1. MODELO TEÓRICO



CONTEXTO DEL PROBLEMA

La despenalización del aborto en casos de violación sexual de adolescentes en Perú es un asunto de gran relevancia que involucra consideraciones legales, de derechos humanos y de salud pública. La legislación peruana actual penaliza en gran medida el aborto, excepto en casos de riesgo para la vida o salud de la madre, excluyendo la violación sexual como motivo válido para la interrupción del embarazo. Esta legislación restrictiva crea barreras legales que dificultan el acceso de las adolescentes víctimas de violación a un aborto seguro y legal. Este enfoque legal entra en conflicto con los derechos humanos de las adolescentes, que les otorgan el derecho de decidir sobre su salud reproductiva y sexual. La negación de este derecho puede considerarse una violación de los derechos humanos y plantea interrogantes éticos y legales.

Una de las dificultades es la complicación para demostrar la violación desde una perspectiva legal, lo que puede generar demoras en la toma de decisiones y dificultades para que las jóvenes accedan al aborto dentro del tiempo permitido por la ley. Los profesionales de la salud enfrentan incertidumbre legal al considerar la realización de abortos en casos de violación, lo que puede llevar a la renuencia a proporcionar servicios seguros y legales, poniendo en peligro la salud de las adolescentes. La falta de acceso al aborto seguro y legal tiene graves consecuencias para la salud física y mental de las adolescentes víctimas de violación sexual y contribuye a la alta incidencia de abortos clandestinos en Perú, que son peligrosos y carecen de condiciones adecuadas. En el ámbito legislativo, la despenalización del aborto en casos de violación sexual ha sido objeto de debate durante muchos años en Perú, pero aún no se ha aprobado ninguna legislación al respecto.

Es por ello que el presente trabajo sostiene como posición jurídica la reforma de los marcos normativos para permitir el acceso de las adolescentes a servicios de salud que permitan abortos seguros en casos de violación es esencial para proteger los derechos humanos, la salud y el bienestar de estas jóvenes. Además, contribuiría a la reducción de abortos clandestinos y al fortalecimiento de la justicia y equidad en la sociedad peruana. Esta reforma representa un paso necesario hacia una sociedad más justa y compasiva que prioriza la salud y los derechos de sus adolescentes.

TESIS

En ese orden de ideas nuestra tesis se refuerza con distintos trabajos de investigación, así por ejemplo Silva, en su tesis señala que la prohibición del aborto resulta en exponer a las mujeres embarazadas a procedimientos riesgosos realizados por personal no calificado en condiciones inapropiadas y desiguales. Además, la penalización del aborto no solo incrementa los riesgos de muerte y complicaciones para las mujeres, sino que también restringe sus derecho y la solución para ello se establece, según Quevedo, que para evitar continuar con las vulneraciones de los derechos a la salud, a una vida libre de violencia, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones libres, a la vida privada y familiar, a la no discriminación a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradante; es necesario una revisión exhaustiva de la legislación relacionada con el aborto. Esto incluye evaluar las circunstancias y casos específicos para su despenalización, así como mejorar la educación y prevención. Además, se debería fomentar el acceso a medios reproductivos.

La despenalización del aborto en casos de violación sexual en Perú no solo está respaldada por consideraciones éticas y de derechos humanos, sino que también es una medida que beneficiaría la salud pública al garantizar un acceso seguro y legal a procedimientos de aborto. Esto representaría un paso importante hacia la protección de los derechos y la salud de las adolescentes víctimas de violación en el país.

2.5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Despenalizar: Hace referencia a tener que despenalizar un comportamiento, por lo que va a ocasionar una abstención por parte del persecutor del delito a todas las personas que se encuentran en un determinado Estado, por lo que el acto no cuenta como un delito, por lo que significa que no habrá sanción (Busdygan, 2013).
- Embarazo: Es el término utilizado para describir el período en el cual se desarrolla el feto. Por lo tanto, el embarazo suele perdurar 40 semanas o simplemente más de los nueve meses, siendo calculado desde el último periodo menstrual hasta el parto (Urbina & Pacheco, 2006).
- Mujer: Se le denomina de esa manera aquella persona de género femenino, así mismo se encuentra relacionado a que ya ha culminado su etapa de pubertad y se encuentra en una etapa adulta, conforme lo señalan los tradicionalistas (Urbina & Pacheco, 2006).
- Violación sexual: Es aquel acto sexual que se emplea una penetración vaginal, anal u bucal, sin consentimiento de la víctima, así mismo puede utilizar alguna otra parte del cuerpo, produciéndose una penetración (Flores y otros, 2020).
- Adolescente: La etapa de adolescencia es una fase antes de la etapa de la adultez, por lo que es indispensable para poder adquirir el aprendizaje y experiencia, fortaleciendo sus capacidades. Todo ello sucede debido a los diversos cambios que se encuentra la persona (Urbina & Pacheco, 2006).
- Indemnidad sexual: Es aquella protección que se hace al desarrollo de la sexualidad de las personas menores de edad, ya que ellos aún no logran el alto grado de madurez para poder decidir sobre ese aspecto de manera espontánea y libre (Flores y otros, 2020).
- Ciclo de vida: Es un enfoque nos permitir comprender las vulnerabilidades y oportunidades que surgen durante las primeras etapas de desarrollo humano; en donde se reconoce las experiencias que se recaba de lo vivido (Urbina & Pacheco, 2006).
- Derechos humanos: Son aquellas normas que reconocen y protegen la dignidad humana, por lo que se mediante normas que rigen a los sujetos de la sociedad para

que se puedan interactuar entre sí con armonía (Caballero y otros, 2015).

- Delito: Es un comportamiento típico, antijurídico, imputable, culpable, sujeta a un castigo penal y que a veces se encuentra condicionada a ciertos criterios de punibilidad (Carnelutti, 2023).
- Pena: Deviene de los objetivos que sigue un Estado de derecho. Mencionada legitimación tiene que ser abordado con una pena o simplemente una medida de seguridad, siempre y cuando se infrinja el ordenamiento jurídico (Carnelutti, 2023).
- Reconocimiento constitucional: Es aquel reconocimiento de una alta jerarquía jurídica en donde va a permitir se pueda tener un control sobre ello y así mismo exigir un respeto por todos los ciudadanos (Caballero y otros, 2015).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. BÁSICA

También recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza por partir de un marco teórico y mantenerse dentro de él; su propósito es formular nuevas teorías o modificar las existentes, con el fin de incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Por su parte, Baena (2014), establece que la investigación básica tiene por objeto descubrir las leyes o principios básicos, así como en profundizar los conceptos científicos, considerándola como el punto de partida para el estudio de los fenómenos o hechos.

El tipo de investigación contribuyó a realizar el análisis de la información recabada, tanto como la doctrina, jurisprudencia, y legislación, con la finalidad de extraer datos relevantes respecto al tema del aborto, y su despenalización en el ordenamiento jurídico peruano.

3.1.2. DESCRIPTIVA

Según indica Gay (1996) “La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas

concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos”.

Este tipo de investigación se efectúa cuando queremos describirla realidad en todos sus componentes principales. A través de este tipo de investigación, que, utilizando el método de análisis, se logró caracterizar el objeto de estudio, para con ello definir sus características y propiedades. A fin de describir las teorías, doctrina, jurisprudencia y legislación acorde a la despenalización del aborto.

3.1.3. PROPOSITIVA

Las investigaciones propositivas, son aquellas en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica.

Según Tantaleán (2015), la investigación es propositiva debido a que busca fomentar una necesidad o vacío, una vez obtenida la información descriptiva se buscará una propuesta para identificar, problemas, investigarlos profundizarlos y dar una solución dentro del contexto específico.

Esta investigación fue propositiva, debido a que se tuvo por finalidad realizar un proyecto de ley respecto a la modificatoria del Código Penal, para lograr la despenalización del aborto, exponiendo las razones fundamentales que sustentan la postura adoptada.

3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

3.2.1. DOGMÁTICO-JURÍDICO

La dogmática jurídica se dedica al estudio profundo de las instituciones legales, pero lo hace de manera abstracta, sin considerar su aplicación práctica en la realidad. La investigación dogmática o formal se relaciona con el estudio abstracto de las normas jurídicas. En esencia, se enfoca en analizar las normas legales y todo lo relacionado con ellas, pero siempre desde una perspectiva teórica (Tantaleán, 2018).

Este método elegido ayudó a realizar un examen exhaustivo de la normativa y jurisprudencia relevante, mediante el cual se pudo obtener la información necesaria para sustentar la postura para la despenalización del aborto.

3.2.2. SOCIOLÓGICO-JURÍDICO

La investigación sociológico-jurídica se enfoca en analizar el derecho desde una perspectiva social. Examina cómo las normas legales interactúan con la sociedad y cómo los individuos construyen significados a partir de esas normas. En esencia, busca comprender cómo el derecho se manifiesta en la realidad social (Tantaleán, 2018).

Este tipo o método contribuyó a analizar la postura adoptada desde una perspectiva social, permitiendo conocer la normativa internacional para sustentar la postura adoptada.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. TEORÍA FUNDAMENTADA

Según explica Gaete (2014), la teoría fundamentada es derivada de datos recolectados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y el posterior desarrollo de teorías basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales.

El diseño de teoría fundamentada contribuyó a garantizar que los datos obtenidos se relacionaran con la postura adoptada, y todo ello basado en las teorías propuestas le brinden un mayor sustento al objeto de la investigación.

3.3.2. ESTUDIO DE CASO

De acuerdo con Villarreal y Landeta (2010) el estudio de caso es un diseño de investigación que permite para aprehender la realidad de un evento ocurrido en una organización y es idóneo para investigar en las ciencias administrativas, dado que sirve para explicar relaciones causales complejas, estudiar los cambios a través del tiempo, elaborar perfiles descriptivos, generar teorías o generalizaciones teóricas, con alcance exploratorio, descriptivo o explicativo, utilizando una perspectiva holística del fenómeno estudiado, entendiendo el contexto real en el que se desarrollaron los hechos.

El estudio de caso fue el método idóneo para realizar el análisis de la jurisprudencia, permitiendo con ello sustentar la postura de la despenalización del aborto.

3.3.3. JURÍDICO – DESCRIPTIVO

El estudio basado en el diseño jurídico descriptivo, trata de orientar el conocimiento adquirido en el campo jurídico en una realidad específica, donde se presenta un contexto delimitado, obteniendo por ello la denominación “descriptivo”, pues trata de describir con detenimiento una realidad que ha sido considerada como objeto de investigación sin detallar causas, solo detalla propiedades esenciales en personas o fenómeno de estudio. (Tantaleán, 2015).

El método jurídico – descriptivo, brindó una alternativa para garantizar un análisis integral de la información recaba, permitiendo que la doctrina, jurisprudencia y legislación analizada guarde estrecha relación con el objeto de estudio.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS

a. MÉTODO DEDUCTIVO

En este trabajo de investigación, se adoptó el método deductivo, mediante el cual, permitió recopilar datos a partir de las respuestas obtenidas mediante la realización de cuestionarios a los profesionales del derecho. De esa forma, también fue posible obtener la información a través de la revisión de los antecedentes de estudio, y con ello la aplicación del análisis de los materiales y documentos como los artículos, los libros, las tesis, entre otros; los mismos que serán el sustento de la presente investigación y de esa forma dar una respuesta a cada objetivo establecido.

En base al método deductivo, permitió analizar la información desde una perspectiva general y arribar a conclusiones específicas, permitiendo un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto

b. MÉTODO DESCRIPTIVO

En la presente investigación se empleó el método descriptivo, al respecto Gallardo (2017) mencionó que este método de investigación tiene como objetivo poder precisar características, rasgos, tipos y similitudes de sujetos, grupos, colectivos, procedimientos, artículos o cualquier otra circunstancia que se supedita a un análisis e interpretación, con el objetivo de poder establecer un comportamiento natural. Asimismo, su finalidad

principal es poder describir un acontecimiento en su estado real.

Este método permitió analizar las relaciones en los datos de una manera que guarde relación con las teorías propuestas, permitiendo fundamentar la propuesta de modificatoria normativa elaborada.

3.4.2. MÉTODOS JURÍDICOS

a) MÉTODO DOGMÁTICO

Este método proporciona una forma de estudio basado en interpretación de la norma, jurisprudencia y doctrina, que posteriormente será contrarrestada con las hipótesis presentadas en el estudio (Valencia & Marin, Mayda, 2018).

Este método permitió realizar un examen exhaustivo de la normativa y jurisprudencia relevante, mediante el cual se pudo obtener la información necesaria para proponer la modificatoria del Código Penal.

b) MÉTODO HERMENÉUTICO

Este método ofrece un formato de aprendizaje basado en la interpretación de documentos de informativos, por lo que genera un proceso dialectico, en el cual los estudiantes tienen que lograr una adecuada comprensión. Es por eso que se dice que se va a tener que comparar con la hipótesis formulada en el trabajo (Valencia & Marin, Mayda, 2018).

Este método permitió analizar e interpretar los datos obtenidos para que estos fueran contrastados con los antecedentes de estudio, lo cual sirvió para sustentar la propuesta de modificatoria normativa propuesta.

c) MÉTODO SOCIOLÓGICO-JURÍDICO

El método sociológico-jurídico reconoce que el derecho está intrínsecamente relacionado con la sociedad en la que se aplica. Por lo tanto, se estudian las interacciones entre las normas legales y los comportamientos sociales (Gallardo, 2017).

Este método permitió analizar la postura adoptada desde una perspectiva social, permitiendo conocer la normativa internacional para sustentar la postura adoptada respecto a la despenalización del aborto.

3.5. VARIABLES

a. VARIABLE X

Despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación.

b. VARIABLE Y

Violación sexual de adolescentes.

VARIABLE X	DIMENSIONES	INDICADORES
	Teoría Liberalista	• Fecundación • Concepción • Anidación • Inicio de la actividad cerebral
	Legislación Nacional	• Constitución • Código Penal
	Legislación Comparada	• Argentina • México • Puerto Rico • Colombia
VARIABLE Y	Derechos de la agraviada	• A la salud • A la libertad • A no ser discriminada
	Tipo penal	• Tipificación • Antijuridicidad • Culpabilidad

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA (UNIDAD DE ANÁLISIS)

La población es considerada por Arias (2020) como un total de elementos de estudio que se encuentra expresada en aquellos individuos u objetos que serán objeto de estudio. Por lo tanto, en el presente estudio, la población se encuentra compuesta por Jueces del Juzgado Penal Supraprovincial del Santa, representantes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y abogados del Ilustre colegio de Abogados del Santa.

La muestra en una investigación como refiere Rodríguez y Buelvas (2017) consiste en aquel grupo que se extrae de la población para ser minuciosamente investigado, resulta ser un referente en la investigación. La muestra de esta investigación corresponde a 33 especialistas, entre ellos jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, representantes de la fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa y abogados del Ilustre colegio de Abogados del Santa.

3.6.1. MUESTRA DE CASOS:

Exp. 1	175-2019-0-2501-JR-PE-08
Exp. 2	239-2017-0-2501-JR-PE-02
Exp. 3	529-2018-0-2501-JR-PE-03

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
OBSERVACIÓN DIRECTA	
Cuestionario	Encuesta
OBSERVACIÓN INDIRECTA	
Estudios de casos	Guía de análisis de casos
Fichaje	Fichas bibliográficas, fichas textuales, fichas de parafraseo.

3.8. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento para la recolección de datos se efectuará utilizando técnicas e instrumentos de recolección de información indicados en este proyecto de investigación.

Por ello, para dar cumplimiento y respuesta a los objetivos propuestos se obtendrá información del instrumento cuestionario, el cual, se aplicará a abogados especialistas en Derecho Penal; asimismo, se utilizaron como software: Google Forms, Microsoft Forms, Gmail, entre otros, a fin de plasmar los resultados obtenidos en el instrumento.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

a. ANÁLISIS DE DATOS:

La información que se recopile, será procesada sin considerar un sistema manual, sino que, dichos datos serán tratados por diversos medios informáticos, tales como internet, celulares, laptops, computadoras, aplicaciones de comunicación, entre otros. (Arias F., 2012).

CAPÍTULO IV

“RESULTADOS Y DISCUSIÓN”

CAPÍTULO IV

“RESULTADOS Y DISCUSIÓN”

4.1. RESULTADOS

Para cumplir con los objetivos específicos establecidos, se ha decidido llevar a cabo un cuestionario, el cual consta de 9 preguntas. Estas preguntas se han diseñado teniendo en cuenta el objeto de estudio que se pretende investigar en el desarrollo de este proyecto de investigación. Para la selección de los encuestados, se ha tomado en consideración su experiencia profesional verificable. En particular, se han seleccionado 33 especialistas en materia penal, entre ellos jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, representantes de la fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa y abogados del Ilustre colegio de Abogados del Santa.

Los datos recopilados a partir de la encuesta dirigida a los abogados proporcionan un conjunto de resultados esclarecedores. Estos hallazgos reflejan las percepciones y opiniones de los profesionales del derecho respecto al tema en cuestión. A través de este instrumento, se logró obtener una visión detallada y representativa de la postura y el conocimiento de los abogados con respecto al asunto abordado en la encuesta.

En esta sección, se presentan los resultados de la investigación, los cuales están alineados con los objetivos planteados, obteniéndose lo siguiente:

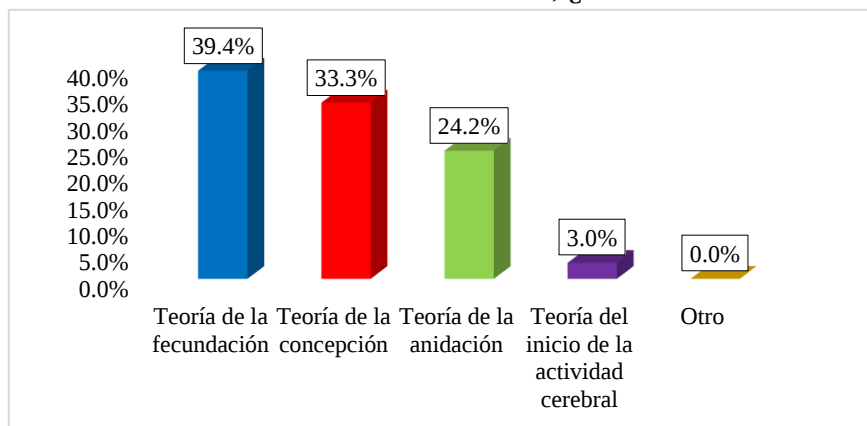
Tabla 1

De las teorías existentes reconocidas en el Perú, ¿Por cuál de ellas se inclina?

	n	%
Teoría de la fecundación	13	39.4%
Teoría de la concepción	11	33.3%
Teoría de la anidación	8	24.2%
Teoría del inicio de la actividad cerebral	1	3.0%
Otro	0	0.0%
Total	33	100.0%

Figuras 1

De las teorías existentes reconocidas en el Perú, ¿Por cuál de ellas se inclina?



En la Tabla 1 y Figura 1 se puede observar que del 100% de los encuestados, un 39.4% se inclina por la teoría de la fecundación, un 33.3% se inclina por la teoría de la concepción, un 24.2% por la teoría de la anidación, y un 3.0% por la teoría del inicio de la actividad cerebral.

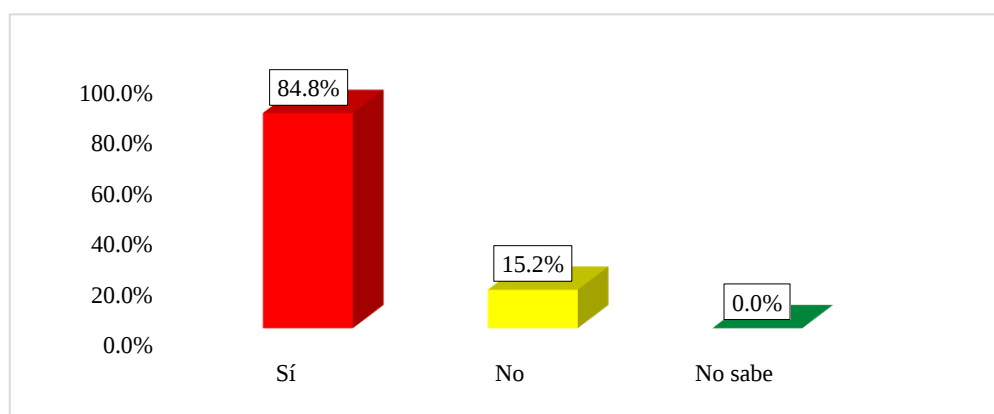
Tabla 2

¿Considera que se debe despenalizar el aborto en los casos de violación sexual en el Perú?

	n	%
Sí	28	84.8%
No	5	15.2%
No sabe	0	0.0%
Total	33	100.0%

Figuras 2

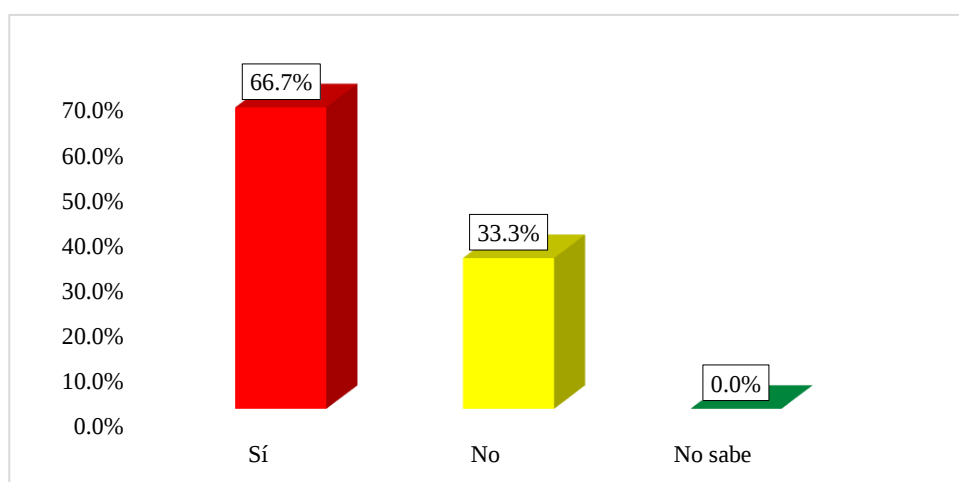
¿Considera que se debe despenalizar el aborto en los casos de violación sexual en el Perú?



En la Tabla 2 y Figura 2 se puede observar que del 100% de los encuestados, un 84.8% considera que si se debe despenalizar el aborto en los casos de violación sexual en el Perú; mientras que, el 15.2% que no debería darse su despenalización.

Tabla 3*¿Considera sustentable constitucionalmente la regulación del aborto en el Perú?*

	n	%
Sí	22	66.7%
No	11	33.3%
No sabe	0	0.0%
Total	33	100.0%

Figuras 3*¿Considera sustentable constitucionalmente la regulación del aborto en el Perú?*

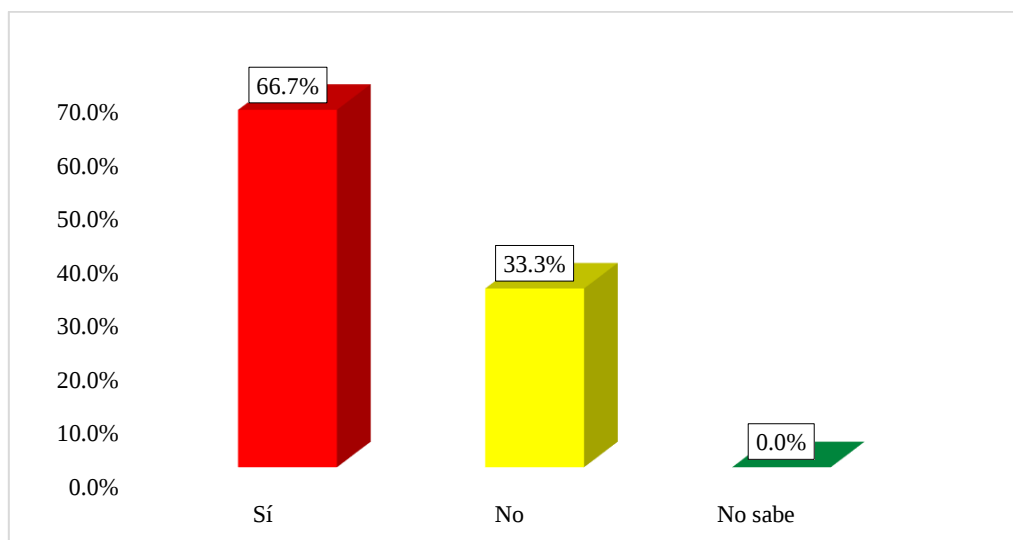
En la Tabla 3 y Figura 3 se puede observar que del 100% de los encuestados, un 66.7% considera que, si es sustentable constitucionalmente la regulación del aborto en el Perú, mientras que el 33.3% opina lo contrario.

Tabla 4.*¿Considera sustentable penalmente la regulación del aborto en el Perú?*

	n	%
Sí	22	66.7%
No	11	33.3%
No sabe	0	0.0%
Total	33	100.0%

Figuras 4

¿Considera sustentable penalmente la regulación del aborto en el Perú?



En la Tabla 4 y Figura 4 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 66.7% considera que si es sustentable penalmente la regulación del aborto en el Perú; mientras que, el 33.3% considera lo contrario.

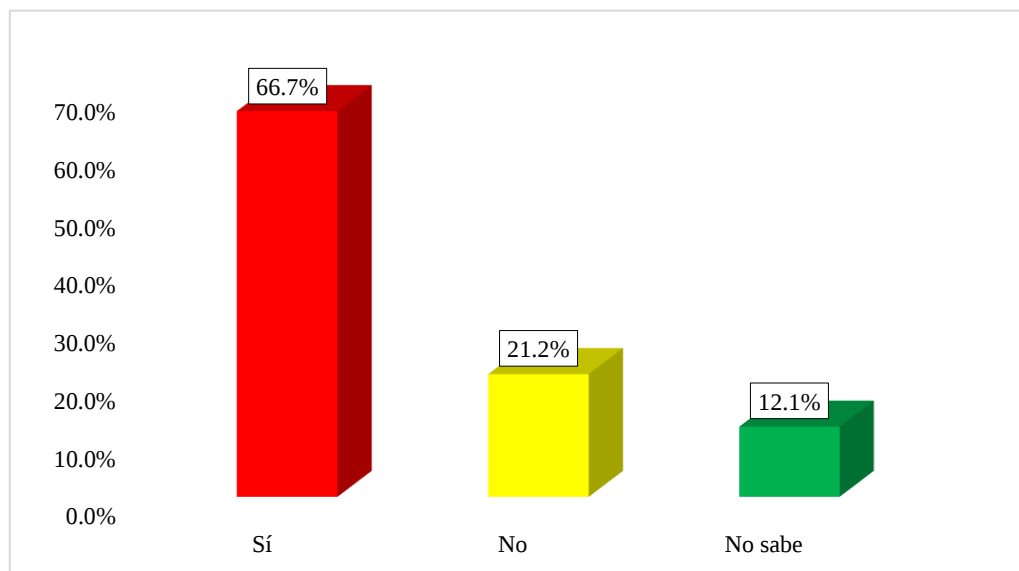
Tabla 5

¿Los presupuestos jurídicos que se presentan en el derecho comparado, respaldan el aborto en casos de violación sexual de adolescentes?

	n	%
Sí	22	66.7%
No	7	21.2%
No sabe	4	12.1%
Total	33	100.0%

Figuras 5

¿Los presupuestos jurídicos que se presentan en el derecho comparado, respaldan el aborto en casos de violación sexual de adolescentes?



En la Tabla 5 y Figura 5 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 66.7% considera que los presupuestos jurídicos que se presentan en el derecho comparado, respaldan el aborto en casos de violación sexual de adolescentes; mientras que, el 12.1% considera lo contrario, y el 12.1% no responde respecto al tema.

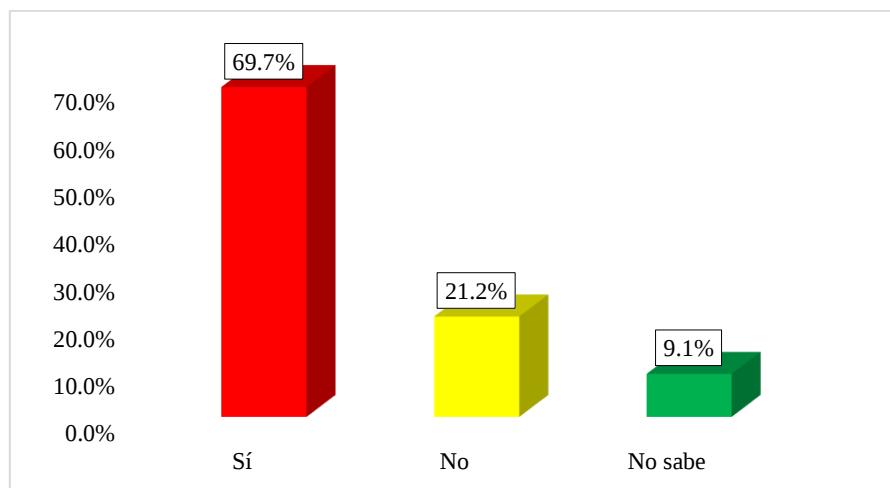
Tabla 6

¿Considera que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual de adolescentes traería beneficios para la sociedad peruana?

	n	%
Sí	23	69.7%
No	7	21.2%
No sabe	3	9.1%
Total	33	100.0%

Figuras 6

¿Considera que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual de adolescentes traería beneficios para la sociedad peruana?



En la Tabla 6 y Figura 6 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 69.7% considera que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual de adolescentes traería beneficios para la sociedad peruana; mientras que, el 21.2% considera lo contrario, y el 9.1% no responde respecto al tema.

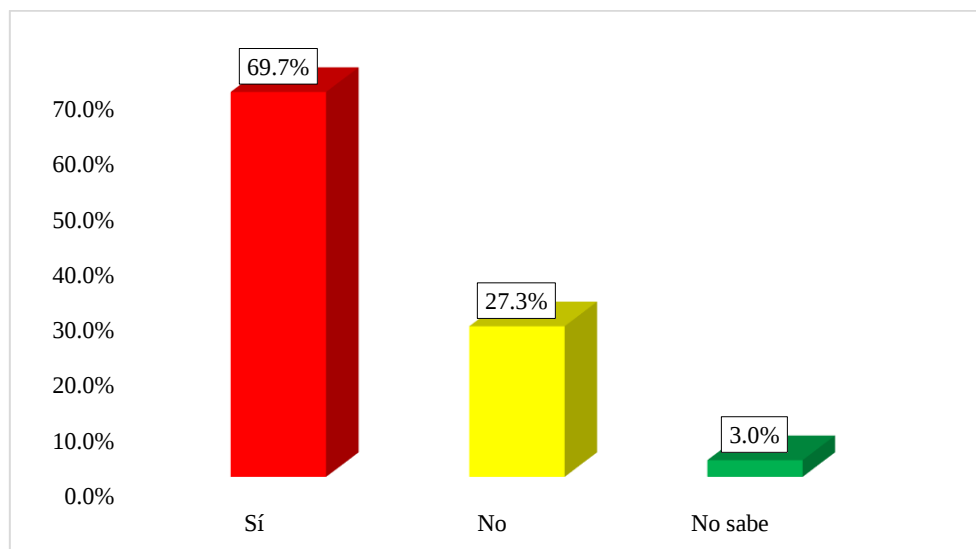
Tabla 7

¿El embarazo no deseado como consecuencia de una violación sexual de adolescentes, es causal para la realización del aborto?

	n	%
Sí	23	69.7%
No	9	27.3%
No sabe	1	3.0%
Total	33	100.0%

Figuras 7

¿El embarazo no deseado como consecuencia de una violación sexual de adolescentes, es causal para la realización del aborto?



En la Tabla 7 y Figura 7 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 69.7% considera que el embarazo no deseado como consecuencia de una violación sexual de adolescentes, es causal para la realización del aborto; mientras que, el 27.3% considera lo contrario, y el 3.0 % no responde respecto al tema.

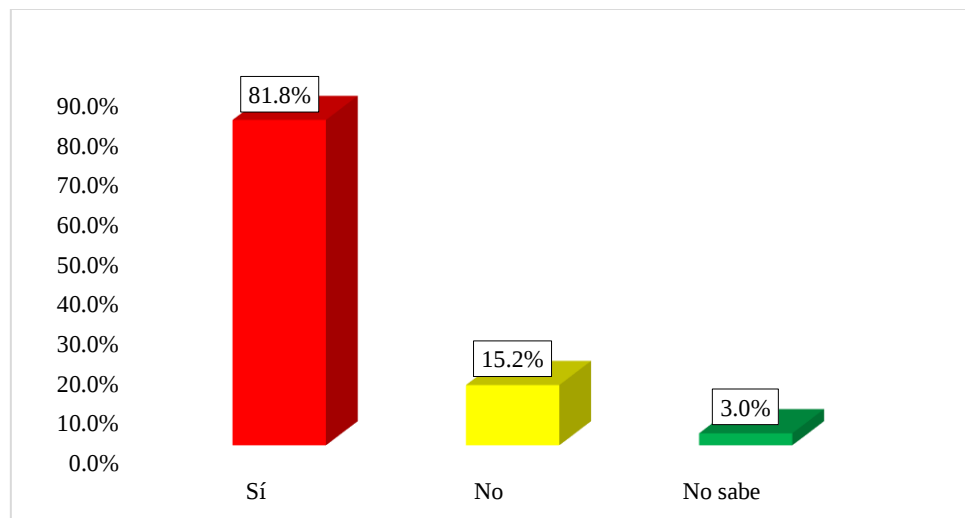
Tabla 8

Considera que, ¿La despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes evitaría los abortos clandestinos?

	n	%
Sí	27	81.8%
No	5	15.2%
No sabe	1	3.0%
Total	33	100.0%

Figuras 8

Considera que, ¿La despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes evitaría los abortos clandestinos?



En la Tabla 8 y Figura 8 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 81.8% considera que la despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes evitaría los abortos clandestinos; mientras que, el 15.2% considera lo contrario, y el 3.0 % no responde respecto al tema.

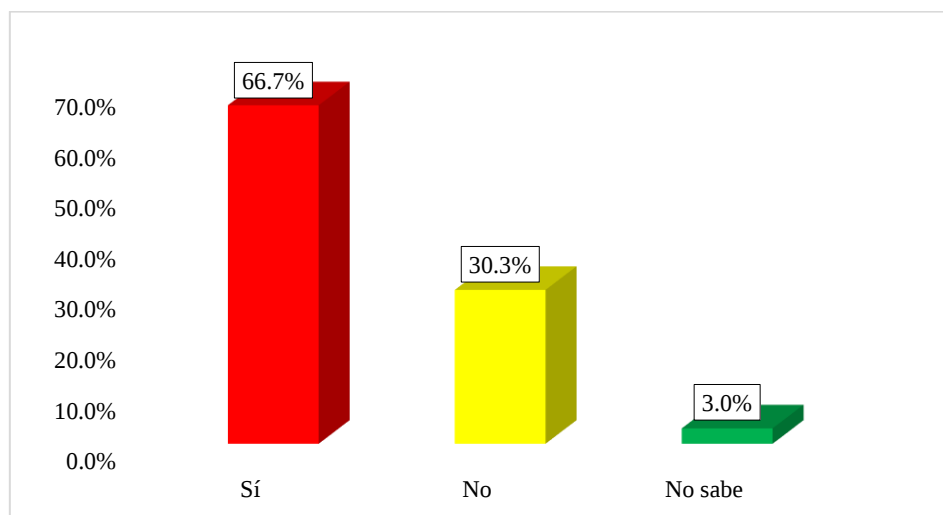
Tabla 9

Considera que, al despenalizar el aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes, ¿Se evitaría la gravedad del impacto que ocasiona el delito de violación sexual tanto en un ámbito físico, emocional y psicológico en la menor?

	n	%
Sí	22	66.7%
No	10	30.3%
No sabe	1	3.0%
Total	33	100.0%

Figuras 9

Considera que, al despenalizar el aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes, ¿Se evitaría la gravedad del impacto que ocasiona el delito de violación sexual tanto en un ámbito físico, emocional y psicológico en la menor?



En la Tabla 9 y Figura 9 se puede observar que del 100% de los encuestados, el 66.7% considera que con la despenalización del aborto se evitaría la gravedad del impacto que ocasiona el delito de violación sexual tanto en un ámbito físico, emocional y psicológico en la menor; mientras que, el 30.3% considera lo contrario, y el 3.0 % no responde respecto al tema.

4.1.1. GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS

CASO N° 1	EXP. 175-2019	
MATERIA	Violación sexual de menor	
PARTES PROCESALES	IMPUTADO	Roberto Rafael Saavedra Agreda
	AGRAVIADA	Menor de edad de iniciales Y.M.Q.H (representada por su madre Dora Raquel Hipólito Sicha) (14 años)
PRETENSIONES	La pretensión del acusador es el acto de violación sexual a menor de edad, solicitándose para el imputado la pena de cadena perpetua y una reparación civil de S/. 10.000. La pretensión de la defensa técnica de acusado indica que este no ha perpetrado dicho delito.	
HECHOS	El 17 de julio del 2018 Dora Hipólito Sicha denunció que su menor hija (de iniciales YMQH) ha sido sexualmente abusada desde hace dos años por parte de su yerno Roberto Saavedra Agreda. Posterior a ello, mediante examen médico legal se encontró en la agraviada desfloración himeneal antigua. Lo cual ha sido producto por actos sexuales abusivos desde que la menor tenía 12 años de edad. Aunado a ello, el procesado admite haber tenido relaciones sexuales a partir del 2017 (cuando la menor tenía 14 años).	
DERECHOS VULNERADOS	Libertad sexual Indemnidad sexual	
PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL FALLO	Respecto a la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 19 de agosto del dos mil veinte, se tiene: En el caso, no se ha demostrado la existencia de razones de venganza, odio o resentimientos, previo a la denuncia, entre acusado y agraviada, de modo que, el requisito sobre la falta de incredibilidad subjetiva sí se encuentra presente. Sobre la verosimilitud, las declaraciones de la menor mantienen la versión inculpativa contra el acusado, o sea, son coherentes; por lo que, la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la inculpativa.	

DECISIÓN	En primera instancia, mediante Resolución N° 17 del 19 de agosto del dos mil veinte, el Juzgado Penal Colegiado condenó a Roberto Rafael Saavedra Agreda como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad, regulado en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2 en agravio de la menor Y.M.Q.H., SE LE IMPONE CADENA PERPETUA, además, una reparación civil contra el acusado de diez mil soles. De ello, el condenado apeló dicha resolución, y mediante sentencia de vista del 3 de diciembre del 2020 contenida en la Resolución N° 27, se declaró infundada la apelación. Luego, se interpuso recurso de casación contra esta última, y mediante Casación N° 666-2021 de fecha 16 de septiembre del dos mil veintidós, se declaró inadmisibile el recurso.
-----------------	---

4.1.2. GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS

CASO N° 2	EXP. 239-2017	
MATERIA	Violación sexual de menor de edad	
PARTES PROCESALES	IMPUTADO	Gilmer Emilio Rosas Flores
	AGRAVIADA	J.A.R.T (12)
PRETENSIONES	La pretensión del Ministerio Público implica acusar al imputado por haber abusado sexualmente de la agraviada, a quien le otorgaba dinero cuando se dejaba abusar, iniciando con tocamientos en partes íntimas, luego la obligó a cometer sexo oral. Hechos tipificados como delito de Violación sexual a menor de edad, solicitándose la pena de cadena perpetua. La pretensión de la defensa técnica es la siguiente: a) la versión de la agraviada es incoherente y b) de acuerdo a la imputación la menor indica que le salió sangre de su vagina, pero demostrarán que no existe desgarro ni desfloración.	
HECHOS	Gilmer Emilio Rosas Flores, es hermano menor del padre de la agraviada, y por ende su tío paterno, el cual, desde hace tres años, radica en la Calle Vilcanota Mz. 12, Lt. 9-P.J. San Pedro-Chimbote, a dónde la menor concurría a visitar la casa de su abuela paterna.	

	Ahora, entre los meses de enero hasta el mes de mayo del 2016, en varias oportunidades, sobre todo en horas de la noche cuando la menor estaba sola en la casa de su abuela, el imputado abusaba sexualmente, varias veces, a quien le entregaba dinero cuando se dejaba, realizándole tocamientos indebidos en sus partes íntimas, vagina y ano, y finalmente la sometió a practicar sexo oral. Posteriormente, tales hechos fueron puestos de conocimiento entre llanto por la propia niña a un compañerito de escuela, salón y autoridades de su centro educativo, entre ellos, al director de la Institución Educativa, quien comunicó a la madre de la menor del abuso sexual que su hija menor había referido por parte de su tío.
DERECHOS VULNERADOS	Libertad sexual Indemnidad sexual
PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL FALLO	Respecto a la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 26 de fecha 03 de diciembre del dos mil veinte, se tiene: La sindicación que efectúa la TESTIGO AGRAVIADA se encuentra exenta de cualquier subjetividad, pues no existe entre sus familias razones de odio, rencor, ánimo de venganza o cualquier otro tipo de problema que pudiera conllevar a que la menor realice una imputación de extrema gravedad contra el acusado, más aún, tanto la menor agraviada, su madre y el acusado, han afirmado que antes de los hechos han tenido una buena relación, que nunca han tenido problemas. Además, las declaraciones incriminatorias de la menor agraviada revisten garantías subjetivas de certeza, generando la convicción de que la sindicación de la misma está exenta de incredibilidad subjetiva. Siendo ello así, la sindicación de la menor J.A.R.T. es plenamente coherente, pues es posible que el acusado haya aprovechado la minoría de edad de la agraviada –entre 7 y 10 años de edad- así como que los padres de la menor

	la dejaban de día y de noche en la casa del acusado; y especialmente, que haya aprovechado la posición especial que tenía sobre la menor, al ser el acusado hermano de su padre; para abusar de ella. En este extremo de la coherencia, es necesario precisar que el acusado en ningún momento ha ofrecido prueba que en su vivienda hubiesen habitado otras personas que hubiesen impedido –materialmente– que él pueda abusar sexualmente de la menor. Habiéndose evidenciado plenamente la coherencia de la sindicación que hace la agraviada, corresponde determinar si ésta es verosímil, es decir, si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente, en ese orden de ideas, se afirma que la sindicación inculpativa de la agraviada ha sido plenamente corroborada. Se encontraron indicios como: la menor lloraba y pedía auxilio en el colegio, presentaba signo de afectación emocional, afectación a la estructura socio emocional y sexual, presenta estrés post traumático crónico grave y el acusado tiene disfunciones sexuales.
DECISIÓN	En primera instancia, la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 26 de fecha 03 de diciembre del 2019, se condenó al imputado como autor del delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° inciso 2 de la norma penal, en agravio de J.A.R.T. y, por ende, SE LE IMPONE CADENA PERPETUA. Se fija la reparación civil de S/. 20.000. Dicha sentencia fue materia de apelación por parte del condenado con fecha 12 de marzo del 2020 a fin de absolver a su defendido. En consecuencia, mediante Sentencia de Vista de fecha 30 de diciembre del 2020, declaran infundado el recurso de apelación y se confirmó la sentencia condenatoria.

CASO N° 3	EXP. 529-2018	
MATERIA	Violación sexual	
PARTES PROCESALES	IMPUTADO	Absalón Aliaga Vásquez
	AGRAVIADA	M.A.C.R (17 años)
PRETENSIONES	Respecto a la pretensión del Ministerio Público, indica que la conducta del acusado calza en el tipo penal del primer párrafo del artículo 170° segundo párrafo incisos 2 y 6 del Código Penal – Contra la Libertad sexual – Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.A.C.R, en consecuencia, solicita se le imponga doce (12) años de pena privativa de libertad, así como la inhabilitación de aproximarse a la víctima por el plazo de la condena. Asimismo, al pago de la Reparación Civil ascendente a la suma de cinco mil soles a favor de la agraviada. Respecto a la pretensión de la defensa técnica del acusado, se señaló que se opone a la pretensión del Ministerio Público y solicitará que se le absuelva de la acusación. Las pruebas que se van actuar en juicio, de ninguna manera van a corroborar la tesis del ministerio público, pues existen declaraciones de la agraviada, de una testigo y un informe psicológico que no son coherentes y por el contrario son contradictorios.	
HECHOS	La hermana de la agraviada y el imputado fueron a vivir a la casa de la menor junto con sus padres de ambas, de modo que, Aliaga Vásquez aprovechó la estancia en la vivienda y el hecho de que esta estaba diariamente sola en la casa, ingresando a la habitación de la menor para realizar tocamientos en sus partes íntimas. Estos actos fueron realizados de forma constante y usualmente en las mañanas, siendo que, al terminar cada acto libidinoso el acusado le ofrecía a la agraviada regalarle un celular y una cama, así también, le ofrecía dinero bajo condición de mantenerse callada y amenazaba con hacerle daño a los padres de la menor. Sin embargo, llegó a contar estos hechos a las personas que frecuentaba en la iglesia y tras ser	

	internada por cefalea y amenorrea, le contó a su madre y decidieron denunciar.
DERECHOS VULNERADOS	Libertad sexual Indemnidad sexual
PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL FALLO	Respecto a la sentencia condenatoria de primera instancia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 10 de enero del dos mil veinte, se tiene: No se ha llegado a evidenciar que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la agraviada, o los familiares de ambos, siendo evidente que la agraviada no tiene razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Por ende, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente. Respecto a la verosimilitud, lo primero que se debe indicar es que la declaración que realizó la menor mantiene la versión inculpativa contra el acusado; o sea, es plenamente coherente. La agraviada inculpa de manera directa al acusado, los detalles de cómo se produjeron esos hechos, el Colegiado consideró que la fuerza de la imputación no puede ser enervada por incoherencias no relevantes ya que esta circunstancia de ninguna manera resta fuerza acreditativa a la inculpativa, la misma que en su esencia, es decir en la imputación, se mantiene invariable. Ahora, corresponde determinar si ésta es verosímil, es decir, si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente, con prueba idónea actuada en juicio oral. Por lo que, objetivamente, más allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció la menor agraviada, así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a lo siguiente: Constituye corroborante de la sindicación de la menor, el hecho de que la información ha sido corroborada por la versión del psicólogo, quien ha indicado que la menor presentaba afectación psicológica, asimismo la declaración del perito médico legista, señalando que la agraviada presenta signos de actos contra

	natura, lo que es compatible con la imputación, lo que corrobora la imputación de la agraviada.
DECISIÓN	En primera instancia, mediante Resolución N° 27 que contiene la sentencia condenatoria de fecha 10 de enero del dos mil veinte, se condenó al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor M.A.C.R, imponiéndosele una pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; así como, una reparación civil de S/. 5,000.00. Esta sentencia fue apelada por la defensa del condenado con fecha 07 de febrero del 2020, siendo que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 11 de diciembre del dos mil veinte, se declaró infundado el dicho recurso, confirmándose la sentencia condenatoria. Ante ello, se interpuso recurso de casación contra la Sentencia de Vista, de manera que, mediante Auto de Calificación del Recurso de Casación en la Casación N° 815-2021 de fecha 08 de julio del 2022, se declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado.

4.2. DISCUSIÓN

En lo relacionado con el **objetivo general**, que consiste analizar los presupuestos jurídicos que fundamentarían la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes, se puede desarrollar lo siguiente:

El análisis de los presupuestos jurídicos para la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en casos de violación sexual de adolescentes en el Perú arroja datos significativos que enriquecen el debate. La diversidad de teorías sobre el inicio de la vida, que abarcan desde la fecundación hasta el inicio de la actividad cerebral, refleja las diferentes perspectivas en la sociedad peruana respecto a la moralidad y legalidad del aborto. Este panorama diverso se refleja en el amplio respaldo popular (84.8%) a la despenalización del aborto en casos de violación sexual, lo que respalda la necesidad de cambios legislativos.

Este apoyo a la despenalización encuentra eco en investigaciones como la de Pabón (2016), quien argumenta que la penalización absoluta pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres al exponerlas a prácticas peligrosas e insalubres. La imposición de medidas punitivas no disuade a las mujeres de buscar la interrupción del embarazo en casos legítimos, lo que las lleva a recurrir a procedimientos clandestinos que pueden resultar en complicaciones médicas e incluso en la muerte.

En esta misma línea, Gallardo y Salazar (2013) señalan que la prohibición del aborto solo aumenta el riesgo para las gestantes al exponerlas a procedimientos inseguros realizados por personal no capacitado en condiciones precarias. Además, la penalización del aborto no solo incrementa la mortalidad y morbilidad materna, sino que también restringe los derechos de las mujeres.

Además, la mayoría de los encuestados (66.7%) considera que la regulación del aborto es constitucionalmente sustentable, lo que sugiere una base jurídica sólida para la reforma legal. Este respaldo legal refuerza la posición a favor de la despenalización y proporciona argumentos sólidos para los legisladores que buscan modificar la legislación actual. La combinación de apoyo popular y viabilidad constitucional ofrece un panorama alentador para la posibilidad de implementar cambios en la política de aborto en el Perú.

En consecuencia, los datos recopilados respaldan la necesidad y la factibilidad de

despenalizar el aborto en casos de violación sexual de adolescentes en el Perú hasta el segundo mes de gestación. La diversidad de opiniones sobre el inicio de la vida, el sólido respaldo popular y la viabilidad constitucional proporcionan un marco integral para fundamentar jurídicamente la reforma propuesta, alineando las políticas públicas con las necesidades y percepciones de la sociedad peruana.

En lo relacionado con el **primer objetivo específico**, que consiste analizar la legislación en materia penal sobre la regulación del aborto en el Perú, se puede desarrollar lo siguiente:

El análisis de la legislación penal sobre la regulación del aborto en el Perú se enriquece con los datos proporcionados por la Tabla 4 y la Figura 4, que muestran la percepción de los encuestados sobre la sustentabilidad penal de dicha regulación.

El hecho de que el 66.7% de los encuestados considere que es sustentable penalmente la regulación del aborto en el Perú es un hallazgo significativo. Esta cifra refuerza la idea de que existe una base jurídica sólida para la reforma legal en materia de aborto. Este respaldo legal es esencial para el objetivo de analizar la legislación penal, ya que indica que la modificación de las leyes sobre el aborto no solo es socialmente respaldada, sino que también cuenta con fundamentos jurídicos sólidos.

Por otro lado, el 33.3% que considera lo contrario también es relevante, ya que refleja la existencia de posiciones divergentes en la sociedad peruana respecto a la legislación penal sobre el aborto. Este dato destaca la importancia de un debate informado y exhaustivo sobre el tema, considerando las diferentes perspectivas y opiniones de la población.

En conclusión, los resultados de la encuesta relacionados con la sustentabilidad penal de la regulación del aborto en el Perú contribuyen al objetivo de analizar la legislación penal sobre este tema. Estos datos proporcionan una visión integral de las opiniones y percepciones en la sociedad peruana, lo que puede informar y enriquecer el proceso legislativo y el debate público sobre la regulación del aborto en el país.

En lo relacionado con el **segundo objetivo específico**, que consiste identificar los presupuestos jurídicos en el derecho comparado sobre el aborto en casos de violación sexual en adolescentes, se puede desarrollar lo siguiente:

Los datos proporcionados por la Tabla 5 y la Figura 5 son relevantes para el objetivo de identificar los presupuestos jurídicos en el derecho comparado sobre el aborto en casos

de violación sexual en adolescentes. El hecho de que el 66.7% de los encuestados considere que los presupuestos jurídicos en el derecho comparado respaldan el aborto en estos casos indica una tendencia significativa. Este resultado sugiere que existe una base legal internacional que apoya la despenalización del aborto en situaciones de violación sexual de adolescentes, lo que puede influir en el debate y las decisiones legislativas en el Perú.

Por otro lado, el 12.1% que considera lo contrario y el 12.1% que no responde proporcionan un contraste importante. Esto indica que, si bien existe un respaldo mayoritario a nivel jurídico internacional, también hay opiniones divergentes que deben ser consideradas en el análisis comparativo. Esta diversidad de opiniones puede enriquecer el debate sobre la regulación del aborto en casos de violación sexual de adolescentes, al permitir una evaluación más completa de las diferentes posturas legales en el contexto global.

Además, los datos de la Tabla 6 y la Figura 6 también tienen relevancia para el objetivo en cuestión. El hecho de que el 69.7% de los encuestados considere que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual de adolescentes traería beneficios para la sociedad peruana es un hallazgo importante. Esto sugiere que, además del respaldo jurídico internacional, hay una percepción positiva sobre los impactos sociales y beneficios potenciales de la despenalización del aborto en estos casos en el Perú.

En resumen, los resultados proporcionados por las tablas y figuras mencionadas contribuyen significativamente al objetivo de identificar los presupuestos jurídicos en el derecho comparado sobre el aborto en casos de violación sexual en adolescentes. Estos datos ofrecen una perspectiva amplia y fundamentada que puede informar el proceso legislativo y el debate público sobre este tema en el Perú, considerando tanto las experiencias internacionales como las percepciones locales sobre la despenalización del aborto en situaciones de violencia sexual.

En lo relacionado con el **tercer objetivo específico**, que analizar casos de violación sexual de adolescentes, definiendo el aborto clandestino de las madres gestantes, identificando el impacto en su salud física y emocional; y además valorando su bienestar, se puede desarrollar lo siguiente:

Los datos presentados en las Tablas 7, 8 y 9, junto con las Figuras 7, 8 y 9, ofrecen una

perspectiva valiosa para comprender el impacto del aborto clandestino en la salud física y emocional de las madres gestantes adolescentes que han sido víctimas de violación sexual, en el contexto peruano.

El 69.7% de los encuestados considera que el embarazo no deseado como consecuencia de una violación sexual es una causa para la realización del aborto. Este hallazgo es relevante para entender la situación de las adolescentes embarazadas en estas circunstancias, ya que refleja la presión y el trauma emocional que enfrentan al tener que lidiar con un embarazo no deseado como resultado de una violación.

El 81.8% de los encuestados sostiene que la despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes contribuiría a reducir los abortos clandestinos. Este dato subraya la importancia de considerar la despenalización como una medida para salvaguardar la salud y los derechos de las adolescentes, al disminuir la necesidad de recurrir a procedimientos clandestinos potencialmente peligrosos.

Esta postura encuentra respaldo en la investigación de Silva (2017), quien argumenta que, en casos de embarazo como consecuencia de violación sexual, siempre que el hecho haya sido denunciado o investigado, al menos a nivel policial, la gestante debería tener el derecho de decidir si continúa con el embarazo o no. Además, destaca la necesidad de que el Estado establezca normas de protección ante estos eventos, lo que brindaría seguridad jurídica a la persona afectada.

El 66.7% de los encuestados sostiene que la despenalización del aborto podría mitigar la gravedad del impacto físico, emocional y psicológico causado por el delito de violación sexual en las adolescentes. Este resultado resalta la conexión entre la violencia sexual, el embarazo no deseado y el aborto clandestino, evidenciando cómo la despenalización del aborto podría aliviar el sufrimiento adicional provocado por la criminalización del aborto en casos de violación.

En esta misma línea, Ramírez y Álvarez (2016) señalan que la interrupción legal del embarazo obliga a las mujeres a recurrir a procedimientos clandestinos que pueden poner en riesgo su vida o su salud si se realizan de manera insegura. La prohibición del aborto tendrá un impacto diferenciado en las mujeres, especialmente en aquellas de bajos recursos que necesitan acceder a servicios de salud pública.

Asimismo, cabe destacar la jurisprudencia penal vinculada con casos de violación sexual a menores de edad, evidenciándose en los cuatro casos una clara vulneración a la

libertad e indemnidad sexual. En esta línea, se encontró el Expediente N° 175-2019 sobre violación sexual de menor de edad, específicamente de 14 años, en donde se destaca de los hechos que, el 17 de julio del 2018 Dora Hipólito Sicha denunció que su menor hija ha sido sexualmente abusada desde hace dos años por parte de su yerno Roberto Saavedra Agreda, encontrándose en la agraviada desfloración himeneal antigua, producto de actos sexuales abusivos desde que la menor tenía 12 años de edad. De los principales fundamentos del fallo, no se ha demostrado la existencia de razones de venganza, odio o resentimientos, previo a la denuncia, entre acusado y agraviada, de modo que, el requisito sobre la falta de incredibilidad subjetiva sí se encuentra presente. Sobre la verosimilitud, las declaraciones de la menor mantienen la versión inculpativa contra el acusado, o sea, son coherentes; por lo que, la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005: Ausencia de incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y persistencia en la inculpativa. En este caso, el Juzgado Penal Colegiado condenó a Roberto Rafael Saavedra Agreda como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad, imponiéndole cadena perpetua y una reparación civil.

Igual situación se verificó en el Expediente N° 239-2017 por la misma materia del caso precedente, esto es violación sexual, encontrándose en los hechos que, Gilmer Emilio Rosas Flores, tío paterno de la agraviada, en varias oportunidades, sobre todo en horas de la noche cuando la menor estaba sola en la casa de su abuela, abusaba sexualmente de aquella, a quien le entregaba dinero cuando se dejaba, realizándole tocamientos indebidos en sus partes íntimas, vagina y ano, y finalmente la sometió a practicar sexo oral. Siendo que, de los fundamentos relevantes del fallo se destaca que, la sindicación de la menor es coherente, pues es posible que el acusado haya aprovechado la minoría de edad de la agraviada, así como que los padres de la menor la dejaban de día y de noche en la casa del acusado, y especialmente, que haya aprovechado la posición especial que tenía sobre la menor, al ser el acusado hermano de su padre, para abusar de ella.; sumado a esto, se encontraron indicios como: la menor lloraba y pedía auxilio en el colegio, presentaba signo de afectación emocional, afectación a la estructura socio emocional y sexual, presenta estrés post traumático crónico grave y el acusado tiene

disfunciones sexuales. En consecuencia, se condenó al imputado como autor del delito de violación sexual de menor de edad y se le impuso cadena perpetua más una reparación civil.

Lo mismo se halló en el Expediente N° 529-2018 seguido por la menor M.A.C.R. contra el imputado Absalón Aliaga Vásquez por el delito de violación sexual, encontrándose que, la hermana de la agraviada y el imputado fueron a vivir a la casa de la menor junto con sus padres de ambas, de modo que, aquel aprovechó la estancia en la vivienda y el hecho de que esta estaba diariamente sola en la casa, ingresando a la habitación de la menor para realizar tocamientos en sus partes íntimas, actos que fueron realizados de forma constante y usualmente en las mañanas, siendo que, al terminar cada acto libidinoso el acusado le ofrecía a la agraviada regalarle un celular y una cama, así también, le ofrecía dinero bajo condición de mantenerse callada y amenazaba con hacerle daño a los padres de la menor. En tal sentido, la sentencia se fundamentó en que, la incriminación de la menor se ha corroborado objetiva y subjetivamente con prueba idónea; por lo que, se condenó al acusado como autor del delito contra la libertad sexual en modalidad de violación sexual de menor de edad, imponiéndosele una pena de 12 años de pena privativa de libertad efectiva; así como, una reparación civil de S/. 5,000.00.

Ello se complementa con lo encontrado en el Expediente N° 1759-2017 por violación sexual de menor de edad, en el cual se ha determinado que, con fecha 28 de enero de 2017 ante la denuncia formulada por Sheyla Campos Rosales quien informa que su hermano [imputado] está siendo víctima de secuestro, luego los efectivos policiales mencionaron que dicho agraviado se encontraba con la menor de nombre E.S.C.P. (13), además, el día 26 de enero de 2017, aprovechando de la ausencia del padre de la menor el imputado la tuvo en su casa hasta el 27 de enero del presente año hasta las tres de la tarde. De los fundamentos principales del fallo se destaca que, la defensa técnica del acusado alegó error de tipo, el cual fue desestimado en tanto que, ambos han sido más de un año de enamorados y ésta era una estudiante escolar, e incluso el día 28 de diciembre del año 2015, tenía pleno conocimiento que la menor tenía 12 años de edad, toda vez que firmó un Acta de Conciliación de las Partes, en donde la madre de la menor

concurrió en representación de su hija para que se le otorgue garantías personales, acción que la dirige en contra del acusado, a no interferir en la vida privada de dicha menor; y tampoco es creíble y no ha sido corroborado con ningún medio probatorio en audiencia. Por ende, el Juzgado competente lo condenó a 30 años de pena privativa de libertad efectiva, sumado a una reparación civil.

Los datos recopilados proporcionan una base sólida para comprender el impacto del aborto clandestino en la salud física y emocional de las adolescentes víctimas de violación sexual en el Perú. Estos resultados respaldan la necesidad de considerar políticas que despenalicen el aborto en casos de violación para proteger la salud y los derechos de estas jóvenes, así como para mitigar el impacto traumático de la violencia sexual en su bienestar físico, emocional y psicológico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. El análisis de los presupuestos jurídicos para la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en casos de violación sexual de adolescentes en el Perú revela datos significativos que enriquecen el debate. La diversidad de teorías sobre el inicio de la vida refleja diferentes perspectivas en la sociedad peruana respecto a la moralidad y legalidad del aborto, respaldando así la necesidad de cambios legislativos. Este respaldo se ve fortalecido por el apoyo popular abrumador (84.8%) a la despenalización, asimismo algunas investigaciones señalan que la penalización absoluta aumenta el riesgo para las mujeres al exponerlas a procedimientos clandestinos inseguros. Además, la percepción mayoritaria de que la regulación del aborto es constitucionalmente viable (66.7%) proporciona una base sólida para la reforma legal, lo que sugiere una posibilidad realista de implementar cambios que alineen las políticas públicas con las necesidades y percepciones de la sociedad peruana.
2. El análisis de la legislación penal sobre el aborto en Perú se beneficia de la percepción de los encuestados sobre su sustentabilidad penal, evidenciando que el 66.7% considera viable esta regulación. Este hallazgo sugiere una base jurídica sólida para la reforma legal, aunque el 33.3% que opina lo contrario destaca la diversidad de posturas. Estos resultados enriquecen el debate sobre la regulación del aborto al ofrecer una visión integral de las opiniones en la sociedad peruana, lo que puede informar el proceso legislativo y el debate público sobre este tema.
3. Los datos revelan que el 66.7% de los encuestados considera que el derecho comparado respalda la despenalización del aborto en casos de violación sexual de adolescentes, lo que sugiere una base legal internacional favorable. Aunque el 12.1% discrepa y otro 12.1% no responde, esta diversidad de opiniones enriquece el debate. Además, el 66.7% cree que la despenalización del aborto en estos casos beneficiaría a la sociedad peruana, lo que respalda la percepción positiva sobre los impactos sociales de esta medida. Estos resultados proporcionan una perspectiva

informada que puede orientar el proceso legislativo y el debate público en el Perú sobre la despenalización del aborto en casos de violencia sexual adolescente.

4. Los datos proporcionan una visión completa del impacto del aborto clandestino en las adolescentes víctimas de violación en Perú. El 69.7% de los encuestados reconoce el embarazo no deseado como motivo para el aborto, mientras que el 81.8% apoya la despenalización del aborto para reducir los abortos clandestinos y proteger la salud y los derechos de las adolescentes. La investigación respalda el derecho de las gestantes a decidir sobre su embarazo y la necesidad de normas de protección estatales. Además, se reconoce que la despenalización del aborto podría aliviar el impacto físico, emocional y psicológico de la violación en las adolescentes, contrastando con los riesgos asociados con el aborto clandestino. Estos datos subrayan la importancia de políticas que despenalicen el aborto en casos de violación para proteger la salud y los derechos de estas jóvenes y abordar el impacto traumático de la violencia sexual en su bienestar físico y emocional.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Basándonos en la diversidad de teorías y el apoyo popular abrumador a la despenalización del aborto en casos de violación sexual de adolescentes en Perú, se sugiere la necesidad de revisar la legislación vigente para alinearla con las necesidades y percepciones de la sociedad peruana. Considerando que la penalización absoluta aumenta el riesgo para las mujeres al exponerlas a procedimientos clandestinos inseguros, se recomienda considerar la despenalización como medida para proteger la salud y los derechos de las adolescentes.
2. Dada la percepción mayoritaria de viabilidad jurídica para la despenalización del aborto en Perú, se sugiere aprovechar esta base sólida para iniciar discusiones legislativas que permitan adaptar la regulación del aborto a las diversas posturas presentes en la sociedad peruana. Es crucial considerar la diversidad de opiniones para enriquecer el debate público y garantizar que las políticas resultantes reflejen adecuadamente las necesidades y valores de la población.
3. A la luz del respaldo encontrado en el derecho comparado y la percepción positiva sobre los impactos sociales de la despenalización del aborto en casos de violencia sexual adolescente, se sugiere que las autoridades consideren estos datos al evaluar posibles reformas legislativas. Esto podría abrir el camino para una revisión de las políticas actuales sobre el aborto en Perú, priorizando el bienestar y los derechos de las víctimas de violación.
4. Los datos que revelan el impacto del aborto clandestino en las adolescentes víctimas de violación resaltan la necesidad urgente de políticas que despenalicen el aborto en casos de violación en Perú. Se recomienda implementar medidas que protejan la salud y los derechos de estas jóvenes, considerando el derecho a decidir sobre su embarazo y garantizando el acceso a servicios de salud seguros y legales. Asimismo, es importante abordar el impacto físico, emocional y psicológico de la violación, ofreciendo apoyo integral a las víctimas.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y VIRTUALES

1. Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme.
2. Arias, J. (2020). Proyecto de tesis. Guía para la elaboración. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
3. Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de la investigación científica. Enfoques Consulting E.I.R.L.
4. Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria. Castillo Alva, J. (2005). El Delito de Aborto. Lima: ARA Editores.
5. Meza, A. (2016). Mi cuerpo es mío. Lima: Estudio para la defensa de los Derechos de la Mujer, 2016.
6. MIMP. (diciembre de 2019). Boletín N°12.
7. Murillo, F. (2008). Los Modelos Multinivel como herramienta para la investigación educativa. Magis. Revista Internacional de Investigación Educativa.
8. Rodríguez, U., y Buelvas, V. (2017). El manual del tesista: Consejos prácticos para que termines tu tesis en un mes. Bogotá: UVR correctores de textos.
9. Salinas, R. (1998). Curso de Derecho Penal: Parte especial 1. Palestra editores.
10. Vera, J., Castaño, R., y Torres, Y. (2018). Fundamentos de metodología de la investigación científica. Ediciones Grupo Compás.
11. Villavicencio, F. (2014). Derecho Penal: Parte especial. Volumen 1. Grijley.

Linkografía:

1. 109 D.P.R. 596. (17 de abril de 1980). El Pueblo de Puerto Rico v. Pablo Duarte Mendoza. <https://bit.ly/3ihcOUL>.
2. Andina. (14 de septiembre de 2022). Chimbote: sentencian a tres sujetos a cadena perpetua por casos de violación sexual. <https://bit.ly/3WxATFK>.
3. Arbulo, V. (2009). Delitos sexuales en agravio de menores. Universidad de Friburgo. <https://bit.ly/3WJqKGn>.
4. Bravo, C., Bustos, A., & Garcés, A. (2021). Despenalización del aborto en Colombia en los casos donde fallan los métodos anticonceptivos hormonales, mecánicos y

- quirúrgicos suministrados por el estado o por un particular que preste el servicio público. Revista Científica Codex, 7(13), 84-115. <https://acortar.link/xNOM7S>
5. Barrios, E., Alvarez, Elvira, y Llaja, Jeannette. (2021). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Poder Judicial. <https://bit.ly/3jVBDq5>.
 6. Blandon, T., y Torres, Sylvia. (2006). La decisión es nuestra. El aborto. Ipas Centro América. <https://bit.ly/3Z9457E>.
 7. Castillo, F. (2019). El delito de aborto por violación sexual en el Derecho Penal peruano 2018. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <https://bit.ly/3Ib569d>.
 8. CEDES. (2021). El aborto en el Congreso: Argentina 2018-2020. Centro de Estudios de Estado y Sociedad-CEDES. <https://bit.ly/3vyorts>.
 9. Centro de Derechos Reproductivos. (2010). Aborto y Derechos Humanos. Centro de Derechos Reproductivos. <https://bit.ly/3ieoLuA>.
 10. Cerquera, E., Ferrer, Tania, Laza, Celmira, y Gutiérrez, Yesenia. (2019). El aborto legal en Colombia: opiniones de un grupo de estudiantes de Enfermería. Scielo, 1 - 9. <https://bit.ly/3ZaGVhl>.
 11. Chávez, M. (2018). Despenalización del aborto en mujeres víctimas de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima. Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3YX43jn>.
 12. Colaco, T. (2014). El reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas. Universidad Federal de Santa Catarina, 241 - 258. <https://bit.ly/3Qgwh4u>.
 13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3icOGCR>.
 14. Defensoría del Pueblo. (2016). Informe N° 003-2016-DP/ADM. Defensoría del Pueblo. <https://bit.ly/3vz5mHT>.
 15. Defensoría del Pueblo. (2021). Informe sobre la supervisión de atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual. Lima: Defensoría del Pueblo. Informe sobre la supervisión de atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual: <https://bit.ly/3C6SxYV>.
 16. Fajardo, I., Bermejo, Luisa, y Ruiz, Guadalupe. (2005). La mujer y lo femenino en el

- mundo actual. *Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 197 - 206. <https://bit.ly/3jQVeaH>.
17. García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. *Instituto de investigaciones jurídicas*, 449-465. <https://bit.ly/3KUSmCK>.
 18. Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127#B4.
 19. Gil, A. (2008). Embarazo: diagnóstico, edad gestacional y fecha del parto.
 20. MEDISAN, 1 - 11. <https://bit.ly/3QmAC6w>
 21. Godo, J. (2010). Ciencia, ética y derecho. A propósito de la inseminación artificial y la fecundación extrauterina. *Revista de La Facultad de Derecho*, 105-131. <https://bit.ly/3CkHECU>.
 22. Gonzales, E., Montero, Adela, Martínez, Vania, Leyton, Carolina, Luttges, Carolina, y Molina, Temístocles. (2012). Características y consecuencias de las agresiones sexuales en adolescentes consultantes en un centro de salud sexual y reproductiva. *SCIELO*. <https://bit.ly/3X7gPdw>.
 23. Gonzales, J. (2008). Teoría del delito. Poder Judicial. <https://bit.ly/3ZfSnIq> Grupo de Trabajo Interagencial de Género. (2006). Una herramienta para impulsar.
 24. La reforma de la legislación sobre derechos reproductivos. Centro de Derechos Reproductivos. <https://bit.ly/3Cj6pPZ>.
 25. Hidalgo, G., González, Ceñal, y Hidalgo, Vicario. (2017). Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. *Pediatra Integral*, 233 - 244. <https://bit.ly/2Ngb9ea>.
 26. Hurtado, J. (2020). Derechos humanos de las mujeres. Aproximaciones conceptuales. *Université de Fribourg*, 1 - 8. <https://bit.ly/3Z6FsZu>
 27. Jonas, H. (2009). Metodología del ciclo de la vida. *CORA*, 45 - 79. <https://bit.ly/3jPnxGy>
 28. Liceras, L. (28 de septiembre de 2023). Aborto y derechos humanos: ¿te has preguntado cuál es la relación? *Amnistía Internacional*: <https://acortar.link/VIK2Z4>
 29. Leal, A. (2018). La despenalización del aborto sentimental. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://bit.ly/3jHVHvC>

30. Lema, L. (2020). La despenalización del aborto por la causal de violación en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3G7psh2>.
31. Malenea, C. (2019). Legalización del aborto en los casos de violación sexual en el cercado de Lima en el año 2016. Universidad Alas Peruanas. <https://bit.ly/3VzCWYP>.
32. Mansilla, M. (2000). Etapas de desarrollo del ser humano. Revista de Investigación en Psicología, 106 - 116. <https://bit.ly/3WXGN3v>.
33. Márquez, R., y Templos, Karla. (2019). Inicio de la vida y del aborto. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/3VM136v>.
34. Meléndez, L. (2016). Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. Derecho y sociedad (47), 247-257. <https://acortar.link/WvLoUF>
35. Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. PUCP, 70 - 79. <https://bit.ly/3CpZ8Oe>.
36. MIMP. (2021). Cartilla estadística Julio - 2021. MIMP. <https://bit.ly/3GowDTj>
Ministerio Público. (2022 de noviembre de 2022). Ordenan cadena perpetua para imputado que abusó de su hijastra en Nuevo Chimbote. <https://bit.ly/3G16vgb>
37. MIMP. (diciembre de 2019). Boletín N°12. <https://acortar.link/Skm68t>
38. Mondragon, A. (2020). La despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en el Código Penal: Universidad Señor de Sipán. <https://bit.ly/3vmJMWW>
39. Naciones Unidas. (2015). Información sobre la salud y derechos sexuales y reproductivos. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3vz7HTb>
40. Numa, E. (2020). ¿Cuál es la duda? El comienzo de la vida humana: mirada desde la biología y de la bioética personalista ontológica. Pontificia Universidad Católica Argentina, 09 - 31. <https://bit.ly/3GC9ey0>.
41. Organización Mundial de la Salud. (21 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer. Violencia contra la mujer: <https://bit.ly/3WwYIDk>
42. Ortiz, M. (2022). La despenalización del aborto por violación y su incidencia en los derechos de la víctima. Universidad Nacional de Chimborazo. <https://bit.ly/3G7AaUX>
43. Paz, M. (2005). La problemática actual de los delitos contra la libertad sexual.
44. Poder Judicial. <https://bit.ly/3IpFjum>
45. Quevedo, J. (2019). La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública en salud? Universidad Internacional SEK.

<https://bit.ly/3GCN6nn>

46. Quinteros, V. (2022). Un doloroso balance: lo que las cifras nos dicen sobre el abuso sexual de menores en el Perú. Revista Ojo Público. <https://ojo-publico.com/3442/un-doloroso-balance-lo-que-las-cifras-dicen-sobre-el-abuso-de-menores>.
47. Secretaria de las mujeres. (2022). Sobre proceso de despenalización en la Ciudad de México. Gobierno de la ciudad de México, 1 - 2. <https://bit.ly/3X17fZp>
- Svevo, I. (2014). ¿Existe un derecho constitucional al aborto? Universidad de Palermo, 1 - 22. <https://bit.ly/2RcqhXH>.
48. Serrano, A. (28 de febrero de 2018). América Latina y el Caribe Tienen la Segunda Tasa Más Alta de Embarazo Adolescente en el Mundo. UNFPA: <https://acortar.link/cxZTL6>
49. Solís, V. (2019). Crítica feminista a la penalización del aborto en casos de violación sexual: una mirada interseccional a propósito del embarazo infantil. Revista IUS ET VERITAS (59), 225-239. Obtenido de <https://acortar.link/Kug6H0>.
50. Tantaleán, R. (2018). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social, 1-37. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dia.lnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf&ved=2ahUKEwicgPavifuIAxUxL7kGHfujAIEQFnoECBIQAQ&usg=AOvVaw2a0myplQ5Wzu-z8_0T3Y-Yhttp://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/issue/view/46
51. UNICEF. (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. <https://uni.cf/3GEOE04>.
52. Valderrama, D. (21 de noviembre de 2021). Delito de violación sexual y sus modalidades. Bien explicado. Delito de violación sexual y sus modalidades. <https://bit.ly/3X00Mhe>.
53. Valencia, J., y Marin, Mayda. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. Revista Ratio Juris, 17 - 26. <https://bit.ly/3WKScTY>.
54. Villarreal, O. y Landeta, J. (2010). El estudio de casos como metodología de Investigación científica en dirección y economía de la Empresa. Una aplicación a la internacionalización. Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa.

- http://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/210/El_diseno_de_Caso.pdf
55. Villavicencio, L. (2015). Aspectos legales ¿Despenalizar o legalizar? Miles. <https://bit.ly/3iho0Rp>
56. World Health Organization. (2022). Abortion care guideline. World Health Organization. <https://bit.ly/3IgH0u1>
57. Zeballos, R. (26 de septiembre de 2022). Se debe visibilizar el embarazo y la maternidad adolescentes para construir un mejor futuro para las niñas y adolescentes del Perú. UNFPA: <https://acortar.link/StREcI>
58. Zuñiga, A. (2011). Aborto y derechos humanos. SCIELO.VII.

VII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA					
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Cuáles son los presupuestos jurídicos que sostienen teóricamente la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes?	Objetivo General: Analizar los presupuestos jurídicos que fundamentarían la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes. Objetivos específicos: - Analizar la legislación en materia penal sobre la regulación del aborto en el Perú. - Identificar los presupuestos jurídicos en el derecho comparado sobre el aborto en casos de violación sexual en adolescentes.	Dado que, se observa un alto índice de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de violación sexual que sufren las adolescentes, y que viven en condiciones precarias y/o en situación de vulnerabilidad, y que el mismo, conduce a prácticas clandestinas de aborto, afectándoles exponencialmente a sufrir perjuicios físicos y psicológicos dañando su proyecto de vida; es PROBABLE que se tengan que identificar necesariamente presupuestos jurídicos que sostengan	VARIABLE X Despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación. VARIABLE Y Violación sexual de adolescentes.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: . Básica . Descriptiva . Propositiva DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: . Teoría Fundamentada . Estudio de caso . Jurídico-Descriptivo MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: * Método Científico: - Deductivo - Descriptivo	POBLACIÓN: Jueces del Juzgado Penal Supraprovincial del Santa, representantes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y abogados del Ilustre colegio de Abogados del Santa. MUESTRA: 30 especialistas, entre ellos jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa, representantes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y

	- Analizar casos de violación sexual de adolescentes, definiendo el aborto clandestino de las madres gestantes, identificando el impacto en su salud física y emocional; y además valorando su bienestar.	teóricamente la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestación en los casos de violación sexual de adolescentes, alineados a la defensa del derecho a la vida, a la salud e integridad física; y, a la libertad sexual.		* Método Jurídico - Dogmático - Hermenéutico	abogados del Ilustre colegio de Abogados del Santa.
--	--	--	--	---	--

ANEXO 2: GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO Y CC. PP.

ENCUESTA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE ADOLESCENTES

Nombre completo del encuestado:

Lugar de trabajo:

Cargo que ocupa:

Indicación: Lea cuidadosamente y responda el siguiente cuestionario:

PREGUNTAS

1. De las teorías existentes reconocidas en el Perú, ¿Por cuál de ellas se inclina?
 - a) Teoría de la fecundación
 - b) Teoría de la concepción
 - c) Teoría de la anidación
 - d) Teoría del inicio de la actividad cerebral
 - e) Otro:
2. ¿Considera que se debe despenalizar el aborto en los casos de violación sexual en el Perú?

Sí:

No:

No opina:
3. ¿Considera sustentable constitucionalmente la regulación del aborto en el Perú?

Sí:

No:

No opina:
4. ¿Considera sustentable penalmente la regulación del aborto en el Perú?

Sí:

No:

No opina:

5. ¿Los presupuestos jurídicos que se presentan en el derecho comparado, respaldan el aborto en casos de violación sexual de adolescentes?

Sí:

No:

No opina:

Asimismo, identificar cuáles serían los presupuestos jurídicos que se presentan en el derecho comparado y que respaldarían la regulación del aborto en el Perú.

6. ¿Considera que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual de adolescentes traería beneficios para la sociedad peruana?

Sí:

No:

No opina:

Indicar cuáles serían los beneficios que traería la despenalización del aborto en casos de violación sexual en menores de edad en Perú.

7. ¿El embarazo no deseado como consecuencia de una violación sexual de adolescentes, es causal para la realización del aborto?

Sí:

No:

No opina:

8. Considera que, ¿La despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes evitaría los abortos clandestinos?

Sí:

No:

No opina:

9. Considera que, al despenalizar el aborto en el Perú en casos de violación sexual de adolescentes, ¿Se evitaría la gravedad del impacto que ocasiona el delito de violación sexual tanto en un ámbito físico, emocional y psicológico en la menor?

Sí:

No:

No opina:

ANEXO 3: GUÍA DE ANÁLISIS DE CASO

CASO N° 1		
MATERIA		
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE	
	DEMANDADO	
PRETENSIONES		
HECHOS		
DERECHOS VULNERADOS		
PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL FALLO		
DECISIÓN		

ANEXO 4: PROYECTO DE LEY

PROPUESTA

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO HASTA EL SEGUNDO MES DE GESTACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE ADOLESCENTES.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Análisis de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley propone la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestión en los casos producidos por violación sexual de adolescentes. Del mismo modo, se plantea la derogación del inciso 1 del artículo 120 del Código Penal y busca asegurar servicios completos para las víctimas de violación sexual y establecer un protocolo en el Ministerio de Salud para la atención de abortos despenalizados, con el objetivo de garantizar estándares de calidad uniformes.

De acuerdo, a la propuesta, podría manifestarse un conflicto entre el derecho a la vida del concebido y, los derechos de la mujer a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación y a la salud. De advertirse ello, se considera que no existe conflicto, en situaciones de embarazos resultantes de violación sexual de adolescentes, debido que el Estado debería buscar alternativas que equilibren los derechos del concebido y los de la mujer. Estas alternativas no deben vulnerar ningún derecho.

Conforme a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a la vida es fundamental y es un prerequisite para disfrutar de otros derechos humanos. En así que, los Estados tienen la obligación de crear condiciones para evitar violaciones de este derecho. Además, deben proteger y preservar el derecho a la vida de todas las personas bajo su jurisdicción, tanto mediante acciones positivas como evitando privaciones arbitrarias. No obstante, el hacer proseguir a una adolescente con un embarazo producto de una violación sexual, terminaría por afectar su derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la salud y la no discriminación.

Bajo este contexto, resulta reprochable, ya que, de acuerdo al *principio pro debilis*, el cual propugna a una protección del más débil cuando hay conflicto de derechos fundamentales en conflicto, y en este caso, el más débil sería el concebido, no obstante, al limitar los casos bajo los cuales se permita su acceso, especificando un plazo determinado (“hasta el segundo mes”), para que se lleve a cabo este tipo de intervenciones, en este caso se debe tener en claro que el ordenamiento jurídico peruano garantiza el derecho de las personas sin distinción, por tanto, no puede rebasar arbitrariamente el derecho de las adolescentes víctimas de agresión sexual.

En ese sentido, debe evaluarse que esta propuesta legislativa no busca la admisión y práctica del aborto a diestra y siniestra, sino que, por el contrario, busca garantizar que se procuren y desplieguen todas las acciones correspondientes para que las adolescentes víctimas de violación sexual, puedan acceder a esta práctica exclusivamente hasta el segundo mes, sin que ello conlleve a la penalización de dicha conducta, a fin de garantizar sus derechos. Por lo tanto, se rechaza rotundamente la práctica del aborto en un contexto distinto al expresado en la presente propuesta legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificación legislativa, no generará la totalidad de gastos al Estado peruano, sino que también se propone brindar el acceso a servicios integrales para las víctimas de violación sexual.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La finalidad de la propuesta legislativa, es la despenalización del aborto hasta el segundo mes de gestión en los casos producidos por violación sexual de adolescentes, si bien, causaría una repercusión negativa moralmente en la ciudadanía, no obstante, bajo una perspectiva más flexible de la norma, su admisión garantizaría no someter a la adolescente víctima a persistir con un embarazo producto de una violación, lo que tendría un efecto positivo, porque se estaría protegiendo su esfera emocional e integridad física, ya que no se someterá a estas prácticas en la clandestinidad.

En base a todo lo referido, se propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO HASTA EL SEGUNDO
MES DE GESTACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE
ADOLESCENTES.

Artículo 119.- Aborto Terapéutico

No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o de la adolescente, mediante la aceptación de su representante legal, en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual de una adolescente, siempre y cuando este se practique hasta el segundo mes de gestación. En este sentido, se deberá contar con el consentimiento expreso y formal de su representante legal.

Chimbote, junio 2025.